



Reglamento publicado en el Periódico Oficial No. 163, de fecha 28 de abril de 2021.
Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial No. 171, de fecha 16 de junio de 2021.
Última reforma: publicada en el Periódico Oficial No. 352 de fecha 26 de junio de 2024.

Ciudadana Karla Burguete Torrestiana, Presidenta Municipal Interina del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 57 fracciones I, X y XIII, y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que toda persona tendrá derecho al acceso a la protección civil del Estado y los Municipios, teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.

Que la aplicación de la política estratégica para la gestión integral de riesgos de desastre tiene como finalidad salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y entorno, preparándolas para hacer de Tuxtla Gutiérrez una ciudad resiliente, priorizando las acciones de prevención para disminuir los efectos adversos de los fenómenos perturbadores que pudieran presentarse.

Por lo que es necesario que los territorios sean más resilientes y ambientalmente sostenibles, por ello se debe atender contemplando temas como formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de los desastres.

Por lo antes expuesto y fundado, y de conformidad en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 114, Punto Tercero del Orden del Día, de fecha 13 de abril de 2021; se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Título I Disposiciones Generales

Capítulo I Generalidades

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público e interés general; teniendo su cumplimiento de carácter obligatorio, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, mismos que tienen por objeto regular las acciones en materia de protección civil vinculadas al manejo integral de riesgos de desastres.

Artículo 2.- Este ordenamiento tiene por objeto organizar y regular las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de la vida de las personas, sus bienes y su entorno; así como el buen funcionamiento de los servicios públicos, privados y equipamiento estratégico en caso de riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre, de origen natural o actividad humana.



Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Aforo:** es el número de personas que pueden ingresar y permanecer en un establecimiento mercantil, deportivo, recreativo o de convocatoria masiva;
- II. **Amenaza:** evento físico potencialmente perjudicial, fenómeno o actividad humana que puede causar pérdida de vida o lesiones, daños materiales, grave perturbación de la vida social y económica o degradación ambiental;

Fracciones reformadas 26-06-2024

III. **Análisis de Riesgo Externos Exclusivos para Establecimientos SARE** condicionado a densidad variable H1-CAR: Documento expedido por la Secretaría con base a la ubicación de la zona por revisar dentro del atlas de peligro y riesgo;

IV. **Apoyo:** conjunto de actividades estratégicas, administrativas y operativas, para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;

V. **Atlas de peligros y/o riesgos:** Herramienta de Planeación y de Gestión Integral de Riesgos para tomar decisiones, priorizar acciones y establecer protocolos de actuación, que permita la formulación de otros instrumentos de planeación como lo es el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Programa de Ordenamiento Territorial y la Carta Urbana, además de ser el fundamento técnico, científico y jurídico que permita gestionar recursos para la elaboración de estudios, proyectos ejecutivos y obras de mitigación;

VI. **Auxilio:** al conjunto de acciones destinadas primordialmente a proteger, rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el ambiente; ante la presencia de un fenómeno perturbador;

VII. **Ayuntamiento:** Al Órgano de Gobierno Municipal conformado por el Presidente, Síndico y Regidores;

VIII. **Carta de Corresponsabilidad:** documento expedido por las empresas capacitadoras y profesionales acreditados, de consultoría y estudio de riesgo/vulnerabilidad acreditados por el Instituto para la gestión integral de riesgos de desastre y/o Escuela de protección civil campus Chiapas, para solicitar la aprobación de los programas internos o especiales de protección civil elaborados por ellos. este documento deberá ir anexo al programa interno de protección civil y es obligatorio que los profesionales acreditados y empresas les den seguimiento a estos programas por lo menos dos veces al año, después de un evento adverso que afecte al inmueble y el acompañamiento en los simulacros que establece la normatividad vigente;

IX. **Comité de Prevención y Participación Ciudadana:** al grupo de personas organizadas y capacitadas en materia de gestión integral de riesgos, para implementar acciones de prevención en su colonia;

X. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Protección Civil;

XI. **Constancia de Afectación:** Documento técnico jurídico para identificar el tipo de daño ocurrido en bienes inmuebles, mobiliario y pertenencias personales de la Ciudadanía ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores, a solicitud de la Ciudadanía o Instancias públicas o privadas;

XII. **CODAEC:** A la Coordinación operativa de la Dirección de Administración de Emergencias y Capacitación;

XIII. **Daño:** al efecto adverso o grado de destrucción causado por un fenómeno, sobre las personas, los bienes, sistemas de prestación de servicios y sistemas naturales y sociales;

XIV. **Desastre:** al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daño y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XV. **Detención:** estructura verde o gris capaz de controlar y regular un volumen de agua pluvial;

XVI. **Dictamen de cumplimiento de las medidas del programa interno de protección civil:** documento en el que se valida que un inmueble y el personal que labora en él, ha cumplido con las obligaciones de seguridad y capacitación en materia de protección civil;

XVII. **Dictamen de Riesgo:** al instrumento jurídico, técnico y científico, emitido por un profesional acreditado por la Secretaría de Protección Civil del Estado de Chiapas, en el cual se analiza el grado de vulnerabilidad, los diferentes niveles de peligro, el grado de exposición generada por agentes perturbadores, para determinar los riesgos y las conclusiones y obligaciones que deberán cumplir en el inmueble analizado;

XVIII. **DIRRIE:** A la Dirección de Identificación y Reducción de Riesgos, Inspecciones y Eventos;

XIX. **DAEC:** A la Dirección de Administración de Emergencias y Capacitación;

XX. **Emergencia:** a la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;



XXI. **Estudio de Impacto Pluvial:** instrumento técnico y científico elaborado por un Profesional Acreditado, en el que se evaluará la diferencia de la precipitación efectiva en condiciones impactadas del proyecto en estudio, así como de la precipitación efectiva en condiciones naturales;

XXII. **Estudio Hidrológico:** instrumento técnico y científico elaborado por un especialista en Hidrología, en el que se plasman las características hidrológicas del predio, conteniendo descripción del área de estudio (localización, fisiografía, hidrografía, climatología, edafología, geología y, uso de suelo y vegetación), así como el análisis hidrológico para el proyecto de Impacto Pluvial;

XXIII. **Evacuado:** a la persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;

XXIV. **Fenómeno Antropogénico:** agente perturbador producido por la actividad humana;

XXV. **Fenómeno Astronómico:** a los eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;

XXVI. **Fenómeno Geológico:** al agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. a esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

XXVII. **Fenómeno Hidrometeorológico:** al agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;

XXVIII. **Fenómeno Natural:** al agente perturbador producido por la naturaleza;

XXIX. **Fenómeno Químico-Tecnológico:** al agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XXX. **Fenómeno Sanitario-Ecológico:** al agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. en esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXXI. **Fenómeno Socio-Organizativo:** al agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XXXII. **Formula del Aforo:** $\text{aforo} = \text{superficie de área de servicios} + \text{superficie de área de atención (f=as+at)}$;

XXXIII. **Fuego Incipiente:** es el fuego en su etapa inicial que puede ser controlado o extinguido, mediante extintores portátiles, sistemas fijos contra incendio u otros medios de supresión convencionales, sin la necesidad de utilizar ropa y equipo de protección básico de bombero, tales como: chaquetón, botas, cascos o equipos de respiración;

XXXIV. **Generador de Vapor o Caldera:** el aparato que se utiliza para generar vapor de agua o para calentar un fluido en estado líquido, mediante la aplicación del calor producido por la combustión de materiales, reacciones químicas o energía solar o eléctrica;

XXXV. **Gestión Integral de Riesgos:** al conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combaten las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad, involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXXVI. **Grupos Voluntarios:** las personas morales o físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;



XXXVII. **Identificación de Riesgos:** identifica los peligros, las vulnerabilidades y el grado de exposición, para reconocer las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica a través del análisis;

XXXVIII. **Incendio:** es el fuego que se desarrolla sin control en tiempo y espacio;

XXXIX. **Infiltración:** conjunto de estructuras para inducir un volumen de agua al subsuelo;

XL. **Intensidad:** responde a una estimación cualitativa de los efectos de un terremoto, basado en tres criterios básicos: cómo es percibido por las personas, sus efectos sobre las edificaciones e infraestructuras y sus efectos sobre el terreno y el medio ambiente;

XLI. **Impacto Pluvial:** es el incremento del escurrimiento superficial dentro de un predio provocado por una tormenta que da lugar a una lluvia extraordinaria y al cambio del uso de suelo natural o, de las condiciones originales de escurrimiento y de infiltración del terreno, que da como resultado inundaciones y encharcamientos cada vez mayores;

XLII. **Magnitud:** la magnitud de un sismo es un número que busca caracterizar el tamaño de un sismo y la energía sísmica liberada. se mide en una escala logarítmica, de tal forma que cada unidad de magnitud corresponde a un incremento de raíz cuadrada de 1000, o bien, de aproximadamente 32 veces la energía liberada. es decir que, un sismo de magnitud 8 es 32 veces más grande que uno de magnitud 7, 1000 veces más grande que uno de magnitud 6, 32,000 veces más grande que uno de magnitud 5, y así sucesivamente;

XLIII. **Manejo Integral de Riesgos:** al conjunto de procesos que, mediante la planeación, organización, dirección y control, derivan en una adecuada identificación y reducción de riesgos un concreto manejo de las contingencias y un eficiente proceso de recuperación integral que permita además el desarrollo sustentable de las comunidades;

XLIV. **Mitigación:** es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XLV. **Peligro:** inminencia de impacto de un agente perturbador en la población;

XLVI. **Plan de Contingencias:** a los procedimientos operativos específicos y preestablecidos de coordinación, alerta y movilización y respuesta ante la manifestación o la inminencia de la materialización de un agente perturbador para el cual se tienen escenarios definidos asimismo dentro de este deberá contemplarse el plan de emergencia respectivo;

XLVII. **Prevención:** al componente de proceso de reducción de riesgos integrado por medidas y acciones tendentes a evitar o impedir las afectaciones derivadas de un agente perturbador;

XLVIII. **Profesional Acreditado:** es toda persona física o moral que se encuentra debidamente certificada y con número de registro expedido por el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, a través la Escuela Nacional de Protección Civil Campus Chiapas, para que pueda impartir asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de Programas Internos de Protección Civil, Dictámenes de Seguridad Estructural, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y de riesgos en materia de protección civil, sin embargo, para el caso específico de Estudios de Impacto pluvial, el Profesional Acreditado deberá contar con la acreditación vigente en Sistemas de Manejo Integral y Control del Agua e Impacto Pluvial validada por el Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas A.C, a través del Centro de Educación Continua e Innovación Tecnológica, S.C;

XLIX. **Programa Municipal de Protección Civil:** aquel cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que conlleva un nivel elevado de riesgo y que es implementado por los particulares y/o las áreas sustantivas y estratégicas de la administración pública en sus tres órdenes de gobierno;

L. **Programa Interno de Protección Civil:** es un instrumento de planeación que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo pertenecientes a los sectores público, privado y social y se implementa en cada uno de los inmuebles correspondientes con el fin de establecer las acciones preventivas, de auxilio y de recuperación destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados y usuarios que concurren a ellos, así como de proteger a las instalaciones, bienes de información vital, ante la ocurrencia de un desastre;

LI. **Protección Civil:** al conjunto de disposiciones, medios, procedimientos, acciones, y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables que efectúan coordinada y concertadamente sociedad y autoridades, las cuales se llevan a cabo para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción tendentes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente ante riesgos y durante el estado de emergencia o desastre;



LII. **Proyecto Ejecutivo de Impacto Pluvial:** instrumento técnico derivado del Estudio Hidrológico y de Impacto Pluvial, elaborado por un Profesional Acreditado en el que se plasma el conjunto de obras o acciones necesarias para controlar, regular, retener, detener y/o infiltrar el incremento de flujo pluvial superficial ocasionado por el impacto pluvial;

LIII. **Recipiente Sujeto a Presión:** el aparato construido para operar a una presión superior a la atmosférica o sometido a vacío. la presión puede ejercerse sobre la superficie interior, la exterior y/o los componentes del equipo. dicha presión puede provenir de fuentes externas o mediante la aplicación de calor, desde una fuente directa, indirecta o cualquier combinación de éstas;

LIV. **Recipiente Criogénico:** el recipiente sujeto a presión que contiene un fluido criogénico - oxígeno, nitrógeno, argón, helio e hidrógeno, entre otros-, o gases condensados o licuados - bióxido de carbono y óxido nitroso, entre otros-, de doble pared, con un tanque interior y uno exterior, en su caso. entre los dos tanques se tiene un espacio anular con vacío y un material con propiedades de aislamiento para evitar la transferencia de calor por conducción, convección y radiación, desde el medio ambiente exterior hasta los gases en estado líquido en su interior;

LV. **Reducción de Riesgos:** intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistema de alertamiento;

LVI. **Refugio Temporal:** lugar destinado por la autoridad, para las personas que han sido retiradas de su lugar de alojamiento a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas en forma temporal;

LVII. **Recuperación:** a las acciones encaminadas a recobrar de manera integral la funcionalidad en los medios de vida, infraestructura, organización, medios productivos, servicios vitales y componentes de la estructura social con una visión tendiente al desarrollo sustentable de las comunidades;

LVIII. **Residuos Peligrosos:** son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que establece la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos;

LIX. **Resiliencia:** capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuestos a amenazas para adaptarse, resistiendo o cambiando con el fin de alcanzar o mantener un nivel aceptable en su funcionamiento y estructura;

LX. **Retención:** conjunto de estructuras de una edificación de retener o almacenar un volumen de agua pluvial proveniente de la bajada de las azoteas;

LXI. **Riesgo:** probabilidad de que se produzca un daño o pérdida, originado por un fenómeno perturbador;

LXII. **Riesgo Bajo:** cuando el peligro no representa un daño importante en los procesos de la vida, sus bienes y su entorno;

LXIII. **Riesgo Medio:** se establece cuando el peligro daña de forma parcial los procesos de la vida, sus bienes y su entorno;

LXIV. **Riesgo Alto:** se considera cuando el peligro representa un alto daño en los procesos de la vida, sus bienes y su entorno;

LXV. **Riesgo Inminente:** aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica o un especialista de las diferentes disciplinas que se requieren, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;

LXVI. **Secretaría:** a la Secretaría de Protección Civil Municipal;

LXVII. **Servicios Vitales:** lo que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social a través de los servicios públicos de la ciudad, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;

LXVIII. **Simulacro:** ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área establecida mediante la simulación de una emergencia o desastre para promover una coordinación más efectiva de respuesta. por parte de las autoridades y la población estos ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento por la Secretaría;

LXIX. **Siniestro:** evento determinado en el tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento a su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;



LXX. Sistemas de Alerta: mecanismos de alertamiento para realizar acciones de prevención y difusión a la población en general (boletines informativos, plataformas digitales oficiales, sistema de alerta temprana, sistema multialerta sísmica.);

LXXI. Sistema Municipal: el Sistema Municipal de Protección Civil;

LXXII. Unidad Interna: a la Unidad Interna de Protección Civil;

LXXIII. Valoración de Riesgo: documento técnico jurídico que determina la existencia de algún riesgo de acuerdo al peligro, grado de exposición y vulnerabilidad en inmuebles, vialidades, colonias, o trabajos de obra pública y privada, en el que se emiten obligaciones y recomendaciones, a solicitud de la Ciudadanía o Instancias públicas o privadas;

LXXIV. Voluntario: persona física que cuenta con conocimientos y experiencia, que presta sus servicios en materia de protección civil de forma altruista y comprometida, conforme a las disposiciones regulatorias aplicables;

LXXV. Vulnerabilidad: a la susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir un daño, o pérdida ante la presencia de un agente perturbador determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales; y,

LXXVI. Zona de Desastre: espacio territorial determinado por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su entorno social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la población.

Artículo 4.- Corresponde al Ayuntamiento reglamentar, planear, ejecutar, y aplicar las disposiciones en materia de protección civil en los asuntos de su jurisdicción conforme a la distribución de competencias.

Capítulo II

De las Autoridades y sus Atribuciones

Artículo 5.- Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Síndico Municipal;
- IV. Secretaría General del Ayuntamiento;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Secretaría de Protección Civil Municipal y sus Direcciones; y,
- VII. Consejería Jurídica Municipal.

Artículo 6.- Son atribuciones del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Coordinar la integración del Consejo Municipal y el Sistema Municipal;
- III. Aprobar, publicar y ejecutar el programa municipal de protección civil y los programas institucionales que se deriven;
- IV. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los programas municipales con el Programa Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;
- V. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este Reglamento en el ámbito de su jurisdicción;
- VI. Autorizar la celebración de convenios con los gobiernos federal, estatal, así como con asociaciones civiles, que apoyen los objetivos y finalidades de los Sistemas de Protección Civil;
- VII. Coordinarse y asociarse con otros Municipios de la entidad, el Gobierno del Estado, así como con entidades públicas o particulares; para dar cumplimiento a los programas estatal y municipales de protección civil;
- VIII. Solicitar al ejecutivo estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre rebasen la capacidad de respuesta del Sistema Municipal;
- IX. Vigilar e integrar en el Reglamento de Construcción, los criterios de prevención;
- X. Asegurar que las obras de urbanización y edificación se autoricen, proyecten, ejecuten y operen, conforme a las leyes, reglamentos y normas de prevención;
- XI. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo y el Sistema Estatal de Protección Civil; y,



- XII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 7.- Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Instruir la resolución de los asuntos que en materia de gestión integral de riesgos sean urgentes y no admitan demora;
- III. Gestionar ante el ejecutivo estatal, la ejecución de acciones que en materia de protección civil reclamen el bien público y los intereses del Municipio;
- IV. Incluir acciones y programas sobre gestión integral de riesgos, en los planes de desarrollo municipal;
- V. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia del presente Reglamento;
- VI. Presidir el Consejo Municipal;
- VII. Solicitar la declaratoria de emergencia y/o desastre, en conjunto con el Sistema Estatal de Protección Civil; y,
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 8.- Son atribuciones del Síndico Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Vigilar y supervisar las actividades de la administración pública, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el Ayuntamiento;
- III. Representar al Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte;
- IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería, previo el comprobante respectivo;
- V. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto; y,
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 9.- Son atribuciones de la Secretaría General del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. El titular actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;
- III. Instruir a las Dependencias Municipales, para que coadyuven y brinden a la Secretaría, el apoyo administrativo, técnico, operativo y legal, para atender y resolver temas de protección civil; y,
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Recaudar los ingresos derivados y previstos en la ley de ingresos municipal vigente;
- III. Ejecutar y resolver todos los procedimientos de ejecución que se deriven de las sanciones pecuniarias; y,
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.



Artículo 11.- Son atribuciones de la Secretaría de Protección Civil Municipal las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Ordenar se realicen la identificación y valoraciones de los riesgos a que está expuesta la población del Municipio y alertar a la población;
- III. Ordenar se realicen la identificación y valoración de riesgos de inmuebles a solicitud de particulares;
- IV. Elaborar, operar y coordinar el programa anual de protección civil, los programas especiales y el plan municipal de contingencia aprobado por el Consejo Municipal;
- V. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del programa municipal de protección civil, e informar sobre el funcionamiento y avances;
- VI. Establecer el sistema de comunicación con organismos que realicen acciones de monitoreo permanente para vigilar la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores.
- VII. Promover la participación de la ciudadanía en la ejecución de los programas y acciones en gestión integral de riesgos;
- VIII. Instalar y coordinar el comité municipal de emergencias y desastres, teniendo como objetivo general el apoyo al Municipio, sociedad civil y el sector privado para brindar a la población una atención efectiva y oportuna cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre;
- IX. Coadyuvar con el DIF Municipal, para coordinar los albergues, refugios y centros de acopio, mismos que deberán tener la capacidad suficiente para apoyar a la población que requiera ser evacuada ante una situación de emergencia;
- X. Coordinar la integración del Consejo Municipal, para organizar programas de protección civil y del manejo integral de riesgos de desastres ante la presencia de un fenómeno perturbador;
- XI. Expedir las obligaciones para eventos masivos, misma que será emitida en un plazo de 5 días hábiles constancias de afectación, misma que será emitida en un plazo de 5 días hábiles valoraciones de riesgo, misma que será emitida en un plazo de 10 días hábiles y Dictamen de cumplimiento de las medidas del programa interno de protección civil, misma que será emitida en un plazo de 11 días hábiles; Por otorgar el servicio para proporcionar ambulancia en eventos masivos organizados por particulares con fines de lucro será emitido en un plazo de 8 días hábiles y por otorgar los servicios de vehículo de ataque rápido para combate de incendio en eventos masivos organizados por particulares con fines de lucro, será emitido en un plazo de 5 días hábiles.
- XII. Atender las situaciones de emergencias que se presenten en la población a través de la Dirección de Administración de Emergencias y Capacitación;
- XIII. Asesorar para la integración las unidades internas de protección civil y comités de prevención y participación ciudadana en los organismos públicos, privados, sociales y población en general;
- XIV. Capacitar a la población en la gestión integral de riesgos de desastres para fortalecer una cultura de la autoprotección;
- XV. Promover convenios de colaboración con instancias normativas, organismos estatales, nacionales e Internacionales, para el intercambio de capacitación y adiestramiento en materia de protección civil;
- XVI. Elaborar proyectos de reducción y gestión de riesgos ejecutados a través de los instrumentos financieros que establezca la normatividad aplicable, de conformidad con los análisis y estudios de vulnerabilidad de poblaciones en riesgo;
- XVII. Procurar la profesionalización en materia de gestión integral de riesgos, del personal de la Secretaría;
- XVIII. Presentar la evaluación de daños y análisis de necesidades (EDAN), al Comité Estatal de Emergencias y Desastres, para que éste realice la evaluación correspondiente;



- XIX. Gestionar los programas institucionales, los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XX. Dar seguimiento al proceso de recuperación de las personas que resulten afectadas por una emergencia o desastre;
- XXI. Registrar a los grupos voluntarios ya constituidos o que se integren, ante la Secretaría; y,
Fracción reformada 26-06-2024
- XXII. Derogada.
- XXIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Consejería Jurídica Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Coordinar y asesorar a la Secretaría en los procedimientos administrativos iniciados por infringir el presente Reglamento;
- III. Conocer, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que le turne la Secretaría por faltas al presente Reglamento, lo anterior de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas;
- IV. Integrar y sustanciar los recursos administrativos que interpongan los ciudadanos interesados;
- V. Coadyuvar con la Secretaría, en la solución de asuntos jurídicos derivados de las verificaciones e inspecciones cuando así se le solicite; y,
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 13.- Es deber de toda persona física o moral:

- I. Informar a la Secretaría y a las autoridades competentes de cualquier riesgo, emergencia o desastre que se presente; así como de algún incumplimiento en las medidas de seguridad estipuladas en el presente Reglamento;
- II. Cooperar con la Secretaría y las autoridades correspondientes en la prevención, mitigación o combate de cualquier riesgo, emergencia o desastre que represente un perjuicio en su persona;
- III. Colaborar con las autoridades del Ayuntamiento para el debido cumplimiento de las disposiciones normativas de seguridad y de prevención de desastres; y,
- IV. Facilitar el acceso al personal adscrito a la Secretaría y proporcionar información a su alcance para atender los procesos de inspección, verificación, valoración de riesgos y atención de emergencias, para que la Secretaría emita lo que resulte correspondiente al caso. _

Título II

Del Sistema Municipal de Protección Civil

Capítulo I

Del Sistema Municipal

Artículo 14.- El Sistema Municipal, es parte del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil; y es organizado por el Presidente Municipal y tendrá a su cargo la operación y organización, teniendo como fin prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.



Artículo 15.- El Sistema Municipal, estará integrado por las siguientes estructuras.

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Secretaría y sus Direcciones;
- III. Dependencias Municipales y Organismos Descentralizados;
- IV. Las Unidades Internas de Protección Civil;
- V. Los Grupos Voluntarios; y,
- VI. Los Comités de Prevención y Participación Ciudadana.

Artículo 16.- El Sistema Municipal, es el instrumento de protección de las personas y la sociedad, ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen las pérdidas de vida, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales o el daño a la naturaleza, y a la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 17.- El Sistema Municipal, contará para su adecuado funcionamiento con:

- I. Los programas estatales y municipales internos y especiales de protección civil;
- II. Atlas de peligros y/o riesgos; y,
- III. Inventarios y Directorios de recursos materiales y humanos.

Artículo 18. Para el cumplimiento de sus fines, el Sistema Municipal, se abocará a lo siguiente:

- I. Conformar una cultura de protección civil y el manejo integral de riesgos, que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva;
- II. Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad, para mejorar la protección civil;
- III. Dar permanencia y precisión a la coordinación entre los diversos participantes en las tareas de protección civil, tanto en el cumplimiento interno de sus funciones en la materia, como en sus interrelaciones con los sectores público, privado, social y académico;
- IV. Establecer los mecanismos de prevención más adecuados aplicando los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos;
- V. Hacer compatible las disposiciones jurídicas en la materia con el fin de establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas en las tareas de protección civil;
- VI. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directamente a la población, sus bienes, así como su medio ambiente;
- VII. Procurar el funcionamiento de los servicios públicos, los sistemas estratégicos y la planta productiva antes, durante y después de un fenómeno perturbador;
- VIII. Proponer a las unidades internas, los programas adecuados en materia de protección civil, con el objetivo de una actualización periódica; y,
- IX. Registrar y analizar la información de los daños ocasionados por desastres, proporcionado por cada una de las localidades o comunidades que integran el Municipio.

Artículo 19. El Sistema Municipal, se integra y opera con el objetivo fundamental de salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, los servicios públicos y privados, la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, la planta productiva y el entorno natural ante la eventualidad de siniestros o desastres producidos por causas de origen natural o humano, a través del manejo integral de riesgos.



Artículo 20. el Sistema Municipal, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructivo que afecte a la población y será el Presidente Municipal, el responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal, para el auxilio que se requiera.

Capítulo II Del Consejo Municipal

Artículo 21.- El Consejo Municipal es el órgano consultivo de coordinación de acciones y participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal y estará integrado por:

- I. Un Presidente: que será el Titular de la Presidencia Municipal; quien tendrá voz y voto;
- II. Un Secretario Ejecutivo: que será el Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento; quien tendrá voz y voto;
- III. Un Secretario Técnico: que será el Titular de la Secretaría de Protección Civil Municipal; quien tendrá voz y voto;
- IV. Síndico Municipal; quien tendrá voz y voto;
- V. Tres Regidores propietarios; quienes tendrán voz y voto;
- VI. Los titulares y/o representantes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal que concurran en el Municipio, cuyas funciones sean afines a los objetivos de la protección civil, quienes tendrán el carácter de vocales, con uso de la voz; y,
- VII. Los representantes de organizaciones del sector público, social y privado, instituciones educativas, representantes de las organizaciones sociales, civiles, académicas y privadas en el Municipio, y aquellas entidades públicas como el desarrollo integral de la familia (DIF), Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), Instituto Ciudadano de Planeación Municipal (ICIPLAM), entre otras, que previa convocatoria del Presidente del Consejo, quienes también actuarán como vocales, con uso de la voz.

Artículo 22. El Consejo Municipal, estudiará la forma para reducir riesgos de desastres y aminorar sus daños en cada una de sus localidades.

en caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, deberán hacerlo del conocimiento de la unidad estatal, con objeto de que estudie la situación y se propongan medidas preventivas que puedan aplicarse con aprobación del Gobierno Municipal.

Artículo 23.- El Consejo Municipal funge como órgano consultivo de planeación, siendo este el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, y el cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar la forma para reducir riesgos de desastres y los daños en cada una de sus localidades;
- II. Aprobar el programa municipal de protección civil y los programas especiales que deriven; y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente;
- III. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de contingencias;
- IV. Evaluar las situaciones de riesgo, en base al análisis que presente la Dirección de Identificación y Reducción de Riesgos, Inspecciones y Eventos y/o la Dirección de Administración de Emergencias y Capacitación, y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;
- V. Constituirse en sesión permanente ante la presencia de un desastre;



- VI. Impulsar y aprobar los programas encaminados a la generación, establecimiento y fortalecimiento de una cultura de gestión integral de riesgos en el Municipio;
- VII. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos; y en el cumplimiento de los programas municipales y especiales destinados a satisfacer las necesidades de protección civil;
- VIII. Fomentar la creación de Comités de Prevención y Participación Ciudadana en cada una de las colonias, ejidos o comunidades del Municipio;
- IX. Promover la participación y la correcta observancia de las reglas de operación ante el Fondo Nacional de desastres;
- X. Establecer una adecuada coordinación con los Sistemas Nacional, Estatal y de los Municipios colindantes;
- XI. Constituir los Comités o Comisiones que estimen necesarios para la realización de sus objetivos, delegando las facultades o atribuciones correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo; y,
- XII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos vigentes en el Municipio; y/o aquellas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo.

Artículo 24.- El Consejo Municipal en pleno se reunirá en sesiones ordinarias de acuerdo al calendario anual que establezca el Sistema Estatal y en extraordinarias cuando se requieran a convocatoria de su Presidente en los plazos y formas que el presente Reglamento establezca, las sesiones serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 25.- El quórum legal para que las sesiones sean válidas, será la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Municipal que hayan sido convocados, igual que para la aprobación de los asuntos planteados, se requiere de cuando menos el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Artículo 26.- Los Comités y Comisiones serán coordinados por el Titular de la Secretaría y deberán nombrar un Secretario Técnico, quien presidirá y convocará a reuniones en los plazos y formas que el propio Comité o Comisión establezca.

De cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados y deberá ser firmada por cada uno de los integrantes de los Comités y Comisiones.

Artículo 27.- Los Comités o Comisiones que se constituyan en el Consejo Municipal, tendrán el carácter de permanentes o para desarrollar acciones específicas; y se podrá integrar en ellos a los representantes de organismo privados, de instituciones académicas, colegio de profesionistas, investigadores y especialistas en materia de protección civil, y de grupos voluntarios, así como personas que por sus conocimientos o experiencias estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal.

Artículo 28.- Son atribuciones del Presidente del Consejo, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque al Consejo Municipal a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetara la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en las sesiones;



- VI. Presentar al Consejo Municipal para su aprobación el programa anual de actividades;
- VII. Presentar la evaluación de daños y análisis de necesidades que formen parte de las solicitudes para una declaratoria de emergencia y de zona de desastres al Sistema Estatal de Protección Civil;
- VIII. Ordenar la integración de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- IX. Autorizar la puesta en marcha de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgos y la difusión de la información de emergencia y de los avisos de alerta;
- X. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar el apoyo estatal o federal;
- XI. Coordinarse y en su caso, solicitar apoyo a las autoridades estatales y federales, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, emergencia o desastre; y,
- XII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 29.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, en ausencia del Presidente;
- II. Presentar la evaluación de daños y análisis de necesidades que soporte la declaratoria formal de emergencia y zona de afectación, en ausencia del Titular del Consejo;
- III. Verificar que el quórum legal, para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo; y,
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 30.- Son atribuciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Presidente el anteproyecto del programa anual de trabajo del Consejo;
- II. Previo acuerdo del Presidente, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Informar al Consejo Municipal sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- V. Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;
- VI. Conducir operativamente el Consejo Municipal;
- VII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres;
- VIII. Operar, normar y coordinar el centro de comando;
- IX. Instalar el Comité Municipal de emergencias y desastres, con las Dependencias que sean necesarias para atender la situación de emergencia o desastre; y,
- X. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Capítulo III

De la Secretaría de Protección Civil Municipal



Artículo 31.- La Secretaría de Protección Civil Municipal tiene como objeto conducir el Sistema Municipal de Protección Civil, compuesto por servidores públicos de la Administración Pública Municipal, en las tareas de identificación y reducción de riesgos, prevención, atención a emergencias y recuperación integral, ajustándose a lo que establezca la Ley general de la materia, la correspondiente local, sus políticas públicas al Plan Municipal de desarrollo y a los programas nacional y estatal de protección civil, promoviendo la investigación, capacitación e infraestructura que fortalezca la protección civil, armonizando los propósitos y recursos de las instancias federales, estatales y del sector social, vinculando las tareas de gestión integral de riesgos, ante los agentes perturbadores que dañen la integridad física, bienes y el entorno de las personas.

Artículo 32.- El titular de la Secretaría, deberá contar con la certificación, de capacitación y competencia laboral expedida por un centro certificador con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

Artículo 33.- La Secretaría, estará integrada por:

- I. Un Titular de la Secretaría;
- II. Una Dirección de Identificación y Reducción de Riesgos, Inspecciones y Eventos; y,
- III. Una Dirección de Administración de Emergencias y Capacitación.

Artículo 34.- Son atribuciones de la Dirección de Identificación y Reducción de Riesgos, Inspecciones y Eventos, las siguientes:

- I. Formular el programa operativo de trabajo en materia de identificación y reducción de riesgos e inspecciones con base en el Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Coordinar y supervisar se realice las identificaciones, valoraciones y reducción de riesgos, inspecciones, verificaciones a inmuebles, y establecimientos;
- III. Resolver las controversias de carácter administrativo que se deriven de las identificaciones y valoraciones de riesgos, inspecciones y de las verificaciones a inmuebles hasta su total cumplimiento;
- IV. Coordinar y supervisar la realización del proceso de inspección a los diversos establecimientos comerciales e institucionales y realizar los dictámenes técnicos de las medidas de seguridad;
- V. Planear, coordinar y dirigir la logística de las reuniones de trabajo con las diversas instancias, para la prevención, identificación, valoración y reducción de riesgos;
- VI. Formular el anteproyecto del presupuesto de egresos del presupuesto anual para la operatividad de la Dirección y todos sus Departamentos;
- VII. Realizar las identificaciones, valoraciones y reducción de riesgos que soliciten la ciudadanía, dependencias y/o instituciones públicas y privadas que las requieran, para la expedición de las licencias de construcción, regularización, ampliación, arrendamiento, remodelación y venta en caso de afectación por fenómenos perturbadores;
- VIII. Derogada;
- IX. Revisar, validar, autorizar y vigilar el cumplimiento de los estudios de "impacto pluvial" y sus obligaciones de las obras necesarias que garanticen el impacto pluvial, que presenten los directores responsables de obra para la obtención de la "licencia de construcción" de obras civiles, como fraccionamientos, unidades habitacionales, naves y patios industriales, plazas

Fracciones reformadas 26-06-2024



- comerciales, mercados, estacionamientos, edificaciones y toda obra civil particular o publica en general que modifique el uso del suelo natural o de las condiciones naturales de escurrimiento e infiltración del terreno;
- X. Elaborar las constancias de afectación, solicitadas por la ciudadanía, derivada de la ocurrencia de siniestros de origen natural o antropogénicos;
- Fracción reformada 26-06-2024*
- XI. Identificar y valorar el riesgo de inmuebles y/o infraestructura pública solicitadas por la ciudadanía, y/o Instituciones públicas o privadas; bajo el costo establecido por la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, quedando exentos de pago los siguientes: escuelas públicas, parroquias, templos, inmuebles pertenecientes a los tres órdenes de gobierno, cuando la población sea afectada por fenómenos naturales, antropogénicos o por trabajos de obra y/o infraestructura pública;
- XII. Supervisar que los refugios temporales y centros de acopio, reúnan las características necesarias para ser habilitadas;
- XIII. Coordinar y supervisar las visitas de exploración y verificación de las condiciones que se encuentran los embovedados, arroyos, escorrentías afluentes del Río Sabinal informando a las autoridades competentes para realizar las acciones de mantenimiento y reparaciones necesarias, de acuerdo a un análisis estructural e hidrológico, que reduzcan el peligro, vulnerabilidad y los riesgos;
- XIV. Elaborar los informes oficiales de las actividades generadas para el análisis y toma de decisiones correspondientes ante las autoridades competentes;
- XV. Presentar anualmente al Titular de la Secretaría el planteamiento de las necesidades de los recursos humanos y materiales requeridos para el funcionamiento de la Dirección, con la finalidad de ser contemplados en el presupuesto anual de la Secretaría;
- Fracción reformada 26-06-2024*
- XVI. Ordenar la aplicación de las multas, sanciones y clausuras, derivadas de las inspecciones y verificaciones a eventos, establecimientos comerciales e inmuebles que no cumplan con la normativa de protección civil según corresponda. Así también de las derivadas del incumplimiento a las obligaciones que se marquen en las valoraciones de riesgo, así como del incumplimiento del Proyecto Ejecutivo de Obras Hidráulicas para mitigar el Impacto Pluvia, que realice y autorice la Dirección de Identificación y Reducción de Riesgos, Inspecciones y Eventos, dependiente de la Secretaría;
- XVII. Ordenar, habilitar y comisionar a los inspectores, verificadores para realizar inspecciones, verificaciones y clausuras, a establecimientos, inmuebles y eventos masivos;
- XVIII. Implementar el llenado de formato de atención al público en general, para el seguimiento de los trámites brindados de acuerdo a sus atribuciones; y,
- XIX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el titular de la Secretaría, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 35.- Son atribuciones de la Dirección de Administración de Emergencias y Capacitación, las siguientes:

- I. Promover una cultura de autoprotección y el manejo integral de riesgos, que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva;
- II. Fortalecer y aplicar los medios de participación de la población, para la integración de comunidades resilientes en la Capital, así como llevar el registro de los grupos voluntarios organizados en el Municipio, debiéndose acompañar de los documentos en el que acrediten su territorialidad, profesión u oficio y la actividad específica, tal y como lo establece la legislación en la materia;
- III. Establecer los mecanismos de reducción de riesgos, a través de la capacitación y participación ciudadana mediante el programa preventivo pp5;
- IV. Brindar atención a los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directamente a la población, sus bienes y entorno;
- V. Procurar el funcionamiento de los servicios públicos, los sistemas estratégicos y la planta productiva antes, durante y después de un fenómeno perturbador;



- VI. Asesorar y proponer a las unidades internas los programas adecuados en materia de protección civil, con el motivo de actualización periódica;
 - VII. Coordinar la integración de la información de los daños ocasionados por desastres proporcionados por cada una de las localidades o comunidades que integran el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, a través del EDAN (evaluación de daños y análisis de necesidades);
 - VIII. Formular las propuestas para la creación del Plan Municipal de protección civil, en el ámbito de su competencia;
 - IX. Supervisar la elaboración de los planes operativos de contingencia;
 - X. Solicitar a las instancias correspondientes, la información del monitoreo constante del Río Sabinal y sus afluentes en época de lluvia, con la finalidad de mantener informado a las autoridades municipales para el análisis y toma de decisiones sobre los incrementos de volúmenes de agua, que alerten la posibilidad de declarar la emergencia y aplicar el Plan Municipal de Contingencia, así como en casos de tormentas e incendios;
 - XI. Presentar anualmente al Titular de la Secretaría, el planteamiento de las necesidades de los recursos humanos y materiales requeridos para el funcionamiento de la Dirección, con la finalidad de ser contemplados en el presupuesto anual de la Secretaría;
- Fracciones reformadas 26-06-2024*
- XII. Supervisar los procedimientos operativos, específicos y preestablecidos de coordinación, alerta y movilización en casos de emergencias y contingencias;
 - XIII. Supervisar la ejecución del Plan Específico de Protección Civil Municipal, según corresponda;
 - XIV. Ejecutar campañas de difusión y eventos especiales orientados al logro de la participación organizada de la sociedad en programas inherentes a la prevención y mitigación de desastres;
 - XV. Fomentar la participación de la ciudadanía para la integración de las unidades internas en cada inmueble del sector público y privado;
 - XVI. Proporcionar y difundir contenidos temáticos de protección civil en las diversas instituciones del nivel básico y medio superior;
 - XVII. Impulsar programas dirigidos a la población en general que promuevan el manejo y gestión integral de riesgos de desastres;
 - XVIII. Coadyuvar en las acciones de prevención, auxilio y recuperación del entorno ante la presencia de un fenómeno perturbador que pueda provocar una contingencia;
 - XIX. Ejecutar los acuerdos de colaboración interinstitucional en materia de capacitación y asistencia técnica con la Escuela Nacional de Protección Civil (ENAPROC);
 - XX. Elaborar los informes oficiales de las actividades generadas, para el análisis y toma de decisiones correspondientes ante las autoridades competentes;
 - XXI. Recibir los recursos consistentes en ayuda humanitaria y que serán destinados a la población afectada en casos de emergencias y desastres;
 - XXII. Entregar los recursos consistentes en ayuda humanitaria a la población afectada por emergencias o desastres, con apego a las legislaciones y disposiciones aplicables;
 - XXIII. Realizar la comprobación de los recursos consistentes en ayuda humanitaria que hayan sido suministradas a la población afectada en casos de emergencias o desastres, con apego a los procedimientos administrativos correspondientes conforme a lo que establezcan las legislaciones o disposiciones en la materia, para comprobar ante las instancias respectivas, los recursos suministrados; y,
 - XXIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.



Capítulo IV

Coordinación Operativa de la Dirección de Administración de Emergencias y Capacitación

Artículo 36.- Son atribuciones de la Coordinación Operativa, dependiente de la Dirección de Administración de Emergencias y Capacitación, las siguientes:

Fracciones reformadas 26-06-2024

- I. Dirigir los procedimientos operativos, específicos y preestablecidos de coordinación, alerta y movilización en casos de emergencias y contingencias;
- II. Coordinar la ejecución del Plan Específico de protección civil municipal, según corresponda;
- III. Coordinar, y dirigir técnica y operativamente los servicios de emergencia y brindar el apoyo ante una emergencia o desastre a la población;
- IV. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir en casos, emergencias o desastres;
- V. Aplicar el Plan de Contingencias Municipales o los programas aprobados por la Secretaría y/o el Consejo Municipal y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los sectores públicos, privados y grupos voluntarios ante una emergencia o desastre;
- VI. Establecer la operación de redes de comunicación, disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de la misma en situaciones de emergencia;
- VII. Supervisar que el personal para el desarrollo de sus labores, deberán portar el uniforme, así como identificaciones oficiales expedidas por la Secretaría, llevar consigo el equipamiento de trabajo asignado necesario para el cumplimiento de sus labores;
- VIII. Supervisar que los vehículos oficiales de emergencias, deberán contar con los logotipos oficiales y el personal que conduzca, deberán hacer el uso correcto de los mismos, respetando las normas y reglamentos de tránsito, así como las disposiciones que establezcan las legislaciones en materia de protección civil vigentes;
- IX. Supervisar que para la atención prehospitolaria cumplan con los requerimientos necesarios que establezcan las disposiciones correspondientes, así como las establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013;
- X. Establecer que el formato de registro de atención prehospitolaria, cumplan con los requerimientos necesarios que establezcan las legislaciones correspondientes, así como las establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013; y,
- XI. Establecer que el formato de registro de atención para incidentes cumpla con los requerimientos necesarios que establezcan las disposiciones correspondientes, así como las establecidas en las normas oficiales mexicanas respectivas para su correcta aplicación.

Artículo 37.- Cuando en la población, inmuebles, establecimientos o que por cualquier actividad que se realice en el Municipio, se presenten riesgos, emergencias o desastres inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, la Secretaría, a través de sus direcciones, procederán de inmediato a implementar las acciones y brindar el apoyo necesario, así como la atención inmediata correspondiente para auxiliarlos, y en su caso la evacuación del inmueble o establecimiento, la suspensión de las actividades, de acuerdo a lo establecido en este ordenamiento, garantizando la seguridad y vida de las personas, sus bienes y el entorno que les rodea.



Título III Declaratoria de Emergencia

Capítulo Único De la Declaratoria de Emergencia

Artículo 38.- En caso de siniestro o desastre en la población, generado por un fenómeno perturbador, el Consejo Municipal a través de su Presidente, presentará la evaluación de daños y análisis de necesidades y solicitará al Sistema Estatal de Protección Civil, se emita la declaratoria de emergencia y/o desastre, y este último realizará los trámites correspondientes conforme a los lineamientos jurídicos establecidos para el efecto.

Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, será puesta en conocimiento de la Secretaría;

- I. Conforme la evaluación preliminar de la posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el Titular de la Secretaría, decidirán sobre informar, alertar o convocar en forma urgente, al Consejo;
- II. Reunido el Consejo Municipal:
 - a) Analizará el informe inicial que se presentará, decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate; y,
 - b) Cuando del informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro o desastre en la población, analizará la evaluación de daños y análisis de necesidades y para proceder a la etapa de la solicitud de declaratoria de emergencia y/o desastre.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la solicitud de la declaratoria.

Artículo 39.- El Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo y/o en su caso el Secretario Técnico, una vez terminada la situación de emergencia, hará el comunicado formal al Consejo Municipal y a la población en general.

Artículo 40.- Cuando la gravedad de la emergencia, siniestro o desastre lo requiera y rebase la capacidad del Municipio, el Titular de la Secretaría, a través del Presidente Municipal Constitucional, solicitará al Titular del Sistema Estatal de Protección Civil el auxilio y apoyo que se requiera, así como los fondos y recursos financieros necesarios.

Artículo 41.- Una vez declarada la emergencia, el Ayuntamiento deberá aplicar los recursos en:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Refugios temporales, alimentación y ropa;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos municipales;
- IV. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelva a la normalidad; y,
- V. Las demás que determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 42.- El Presidente Municipal podrá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre a nivel municipal, para la aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la dependencia estatal competente, en caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y/o Federal.

Artículo 43.- Los medios de comunicación social, conforme a las disposiciones que regulan su actividad, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información oportuna dirigida a la población, referente a las acciones de prevención y alerta.



Artículo 44.- Los medios de comunicación oficiales, serán utilizados en caso de emergencia de forma gratuita, servirá de apoyo para informar a los habitantes del Municipio sobre los programas de protección civil y la posibilidad de una eventualidad, manteniéndola constantemente bien informada.

Título IV Programa Municipal de Protección Civil

Capítulo Único Del Programa

Artículo 45.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección a la población; en el se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá, en su caso ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondiente, así como a las bases establecidas en la materia, y a los convenios de coordinación y colaboración.

Artículo 46.- El Programa Municipal de Protección Civil se integrará por el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de protección civil, aplicables en el ámbito Municipal.

Artículo 47.- El Programa Municipal de Protección Civil, se desarrollará en los siguientes subprogramas:

- I. De Prevención;
- II. De Auxilio; y,
- III. De Recuperación.

Artículo 48.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme a las normas generales vigentes y las disposiciones específicas de esta ley, así como a los lineamientos del programa estatal y nacional de protección civil.

Artículo 49.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener.

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres que se hayan registrado en el Municipio;
- II. La Identificación de los objetivos del programa;
- III. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- IV. La estimación de los recursos materiales, humanos y financieros;
- V. Los mecanismos para el control y evaluación; y,
- VI. Las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan.

Artículo 50.- El subprograma de prevención, agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de riesgos, emergencias o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de protección civil en el Municipio; deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar y/o actualizar el Atlas de peligro y/o riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Secretaría deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Los criterios para promover la participación social aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;
- VI. El inventario de recursos disponibles;
- VII. Las previsiones para organizar refugios temporales con carácter emergente;



- VIII. La política de comunicación social; y,
- IX. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

Artículo 51.- El subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar en caso de riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases de zonificación que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Artículo 52.- El subprograma de auxilio contendrá entre otros los siguientes criterios:

- I. Los procedimientos operativos, específicos y preestablecidos de coordinación, alerta y movilización en casos de emergencias y contingencias, que serán coordinados por la coordinación operativa de la dirección de administración de emergencias y capacitación;
- II. Las acciones que deberán desarrollar las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- III. Los mecanismos de concertación, coordinación y participación con los sectores social y privado;
- IV. Las formas de coordinación y participación de los grupos voluntarios; y,
- V. La política de comunicación social.

Artículo 53.- El subprograma de recuperación, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez terminada la situación de emergencia o desastre.

Artículo 54.- Por cada uno de los riesgos que se identifiquen en el Municipio se elaborará un Programa Especial de Protección Civil, cuando se considere que estos puedan afectar de manera grave a la población, sus bienes o su entorno.

Artículo 55.- El Programa Municipal de Protección Civil y los Programas especiales, deberán ser publicados en el Municipio, promoviendo además su difusión a la sociedad a través de los medios de comunicación como son redes sociales a través de la plataforma oficial del Ayuntamiento.

Artículo 56.- Se establecerán programas especiales de protección civil para atender de manera particular un evento o actividad y serán implementados por los particulares o las dependencias del sector público, debiendo ser supervisados y autorizados por la Secretaría, cuyo costo se establecerá en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas vigente.

Artículo 57.- Las unidades internas de protección civil de las dependencias de los sectores públicos y privados ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los programas internos correspondientes y observar lo dispuesto para el Programa Municipal de protección civil.

Título V **Unidades Internas de Protección Civil**

Capítulo I **De las Unidades Internas**

Artículo 58.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal, Federal, establecimientos comerciales y obras en construcción ubicados en el Municipio, integraran a su estructura orgánica unidades internas, y adoptaran las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los Programas Municipales de Protección Civil.

Las unidades internas, se formarán con el personal de la dependencia, establecimiento y/o obras de construcción de que se trate, quienes deberán recibir cursos de capacitación y fortalecerla con al menos dos simulacros al año, de acuerdo al presente Reglamento.

La Secretaría, asesorará gratuitamente a las dependencias gubernamentales y a los establecimientos que se encuentren dentro del catálogo de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE),



para que estos integren sus unidades internas y elaboren su programa interno. Los giros SARE estarán obligados a cumplir con el equipamiento y señalética de las medidas de seguridad en el establecimiento, de acuerdo a la normativa en materia de protección civil.

Artículo 59.- Los establecimientos comerciales, dependencias Federales, Estatales y Municipales a los que se hace referencia en el presente Reglamento tienen la obligación de contar con una unidad interna de protección civil, su programa interno, y colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales preventivas e informativas así como el equipo necesario para dar respuesta inmediata ante los riesgos, emergencias o desastres que potencialmente puedan ocurrir en ellos, esto se llevará de acuerdo a lo establecido en la legislación en materia de protección civil, así como lo que establezcan aquellos documentos normativos que expidan o emitan la Secretaría de Protección Civil del Estado y/o la Secretaría.

De acuerdo con las necesidades del centro de trabajo, número de trabajadores, población fija, población flotante y número de niveles del inmueble, las brigadas pueden ser multifuncionales, es decir, los brigadistas podrán actuar en dos o más especialidades. las brigadas se integrarán de acuerdo a lo que establece la NOM-002-STPS-2010 Guía de Referencia II Brigadas de Emergencia y Consideraciones Generales sobre la Planeación de los Simulacros.

Los centros de trabajo que tengan varias áreas de riesgo, determinarán el número de brigadas que sean necesarias, de acuerdo con su plan de atención a emergencias.

Artículo 60.- Todas las Dependencias, y organismos descentralizados, así como los establecimientos, ya sean industriales, de servicio, hospitales, reclusorios, comerciales, centros de recreación, espectáculos, y otros similares, contarán con un sistema de prevención y protección para sus propios bienes y entorno

Artículo 61.- Para los efectos del artículo anterior los patrones, propietarios o encargados de los establecimientos procurarán la capacitación del personal y la dotación del equipo de respuesta necesario, y la asesoría que corresponda, tanto para su capacitación como para el desarrollo del programa interno y/o específico de protección civil.

Capítulo II Del Programa Interno

Artículo 62.- La personas físicas o morales, para ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, dictámenes de seguridad estructural en protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y de riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres y/o Escuela de Protección Civil del Estado de Chiapas, como profesional acreditado en la materia, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley Estatal de Protección Civil.

Artículo 63.- El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil.

Artículo 64.- El Dictamen de cumplimiento de las medidas del programa interno de protección civil, tendrá vigencia de un año, contando a partir de la fecha en que sea aprobado por primera vez y/o revalidado por la Secretaría, debiendo en su momento las personas, empresas y/o establecimientos de servicio, distribución o almacenamiento, actualizarlo e informar a la Secretaría de manera inmediata.

El Dictamen de cumplimiento de las medidas del programa interno de protección civil, para los establecimientos en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas por sus siglas SARE, tendrá vigencia de dos años, contando a partir de la fecha en que sea aprobado por la Secretaría, debiendo en su momento, las personas, empresas y/o establecimientos de servicio, distribución o almacenamiento, actualizarlo e informar a la Secretaría de manera inmediata.



La vigencia bianual se mantendrá siempre que no se hayan realizado modificaciones substanciales al establecimiento y que no haya sido afectado directa o indirectamente por un siniestro.

La Secretaría podrá realizar las verificaciones periódicamente e interanuales para corroborar que los equipos para la atención a emergencias como son los extintores, lámparas de emergencia etc., se encuentren vigentes.

Párrafos adicionados 26-06-2024

La Secretaría emitirá el Dictamen de Cumplimiento de las medidas del Programa Interno de Protección Civil, en un plazo de 11 días hábiles, contados a partir de su recepción, siempre que el programa interno de protección civil, cuente con lo establecido en los artículos 65 y 66 de este reglamento.

La Secretaría validará el formato de análisis de riesgo externo exclusivo para establecimientos SARE en caso de tratarse de inmuebles ubicados dentro de la estructura urbana con la nomenclatura "Uso habitacional condicionado a análisis de riesgo densidad variable (H1-CAR)", establecida en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tuxtla Gutiérrez, 2015 – 2040.

Artículo 65.- El Programa Interno de protección civil deberá contar con:

- I. Carta de corresponsabilidad;
- II. Datos generales de la empresa, así como los datos del profesional acreditado que elabora el programa;
- III. Plan operativo para la implementación de las unidades internas de protección civil;
- IV. El análisis de riesgo correspondiente, así como el procedimiento para cumplir con las obligaciones establecidas;
- V. Las actualizaciones cuando se modifique el giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufra modificaciones substanciales;
- VI. Estudios y aquellos documentos que le sean solicitados para presentarlos ante la Secretaría, para fines de revisión; y,
- VII. Derogada.

Fracción reformada y párrafo adicionado 26-06-2024

El Programa Interno de Protección Civil tendrá vigencia de un año, a partir de su elaboración y de la emisión de la carta de corresponsabilidad.

Artículo 66.- El Plan Operativo para la implementación de las unidades internas de protección civil, deberán contar con:

- I. Subprograma de prevención;
- II. Organización;
- III. Calendario de actividades;
- IV. Directorio e Inventarios;
- V. Identificación de riesgo y su evaluación;
- VI. Señalización: croquis interno de ubicación de señales y equipo de emergencia en el inmueble;
- VII. Mantenimiento preventivo y correctivo;
- VIII. Medidas y equipos de seguridad;
- IX. Equipo de identificación;
- X. Dictámenes, que apliquen de acuerdo al giro o actividad del inmueble:

- a) Dictamen de Seguridad en las instalaciones eléctricas, emitido por un corresponsable en instalaciones eléctricas avalado por su Colegio y con registro vigente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano de Tuxtla Gutiérrez, el cual deberá renovarse de acuerdo a los siguientes criterios:

Si es realizado por una Unidad Verificadora acreditada por la Secretaría de Energía en instalaciones eléctricas (UVSEIE), será cada 5 años; si es realizado por un corresponsable en instalaciones eléctricas cada año



- b) Dictamen de Seguridad Estructural, emitido por un Director Responsable de Obras, Corresponsable en Seguridad Estructural o Dictaminador en Seguridad Estructural en materia de protección civil, avalado por su colegio correspondiente, con registro vigente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano de Tuxtla Gutiérrez. Para el caso específico del Dictamen de Seguridad Estructural, la Secretaría a través de la Dirección de Identificación y Reducción de Riesgos, Inspecciones y Eventos, solicitará este Dictamen hasta por cada 3 años como máximo cuando el resultado del Dictamen manifieste que no existe alto riesgo estructural. Sin embargo, esta Secretaría a través de la Dirección de Identificación y Reducción de Riesgos, Inspecciones y Eventos podrá solicitar el Dictamen de Seguridad Estructural en cualquier momento y por los siguientes casos:

1. Cuando cambie la reglamentación o normativas para evaluar la necesidad de reforzarlos para el cumplimiento de la nueva normativa.
2. Cuando cambie el uso y destino del edificio o de uno de sus pisos.
3. Cuando como resultado de una inspección, se detecte deterioro de algún elemento estructural.
4. Cuando se detecte desplazamientos, hundimientos diferenciales y/o deflexiones.
5. Después de un sismo intraplaca de magnitud 6.0 y menor de 7.0 que ocurra a 50 kilómetros o menos del epicentro, después de un sismo de magnitud 7.0 y menor de 8.0 que ocurra a 100 kilómetros o menos de distancia del epicentro; después de un sismo de magnitud 8.0 y menor o igual a 8.6 que ocurra a 225 kilómetros (sismos costeros interplaca) o menos de distancia del epicentro.
6. Después de un incendio en el inmueble que ocasione daños estructurales.

- c) Dictamen vigente de las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. diseño y construcción conforme a la NOM-004-SEDG-2004, y/o evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso, de acuerdo a la NOM-013-SEDG-2002, emitido por persona física o moral acreditada y aprobada por la Secretaría de Energía y ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

d)

- XI. Manifiesto de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial en el establecimiento según aplique al giro que posea;
- XII. Capacitación: deberá contener las constancias de capacitación en materia de protección civil del personal asignado a la unidad interna de protección civil y de nuevo ingreso;
- XIII. Difusión y Concientización;
- XIV. Ejercicios y Simulacros;
- XV. Subprograma de Auxilio;
- XVI. Procedimientos de emergencias, conforme a los riesgos detectados en el establecimiento;
- XVII. Subprograma de recuperación;
- XVIII. Evaluación de daños y análisis de necesidades;
- XIX. Programa de continuidad de servicios y operaciones en casos de desastres;
- XX. Los Programas Internos de protección civil serán validados por la Secretaría y se emitirá el Dictamen y/o validación de cumplimiento respectivo, según sea el caso; y,
- XXI. El Programa Interno de protección civil deberá ser presentado ante la Secretaría, en medio magnético, debidamente firmado por el representante legal, apoderado propietario; gerente o encargado del inmueble que acredite tener derechos constituidos sobre el mismo. en caso de que se requiera presentar los originales, la DIRRIE podrá solicitarlo en cualquier momento del procedimiento para cotejo.



Capítulo III Del Programa Específico de Protección Civil

Artículo 67.- Las personas promotoras, organizadoras o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos o privados en áreas o inmuebles de afluencia masiva, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Específico de Protección Civil, acorde a las características del evento o espectáculo, en términos del artículo 71 y demás disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, vigente.

Artículo 68.- Las personas promotoras, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos o privados, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, deberán sujetarse a lo siguiente:

El propietario del inmueble donde se realicen eventos socio-organizativos, deberá contar con un programa interno de protección civil.

Todo evento socio organizativo deberá contar con la autorización del Ayuntamiento, asimismo la persona promotora, organizador o responsable deberá presentar el programa específico de protección civil, para aprobación y validación a la Secretaría, cuando menos 30 días hábiles antes de su realización, aplicando las medidas de seguridad en materia de protección civil, el cual tendrá un costo de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, vigente.

Artículos adicionados 26-06-2024

Artículo 68 Bis Como parte de las medidas del adecuado manejo de los riesgos las personas promotoras, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos o privados deberán implementar los dispositivos de protección civil enunciados en el presente reglamento y que se deriven de la inspección previa al lugar y dependiendo del tipo de evento a realizarse, que abarcarán el sitio y perímetro donde se desarrollen, siendo necesarios los siguientes: señalamientos de rutas de acceso, de evacuación, puntos de reunión, zona de menor riesgo y de estacionamientos para salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, el entorno y las demás que se consideren pertinentes a la magnitud del evento; incluidas las siguientes:

- I. Contratar los servicios de seguridad privada, médicos y atención prehospitalaria legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente; los cuales deberán ser suficientes para la atención del evento o espectáculo masivo correspondiente;
- II. Constituir un área como puesto de mando en el lugar del evento en el cual podrá establecerse personal, dependiendo el aforo; Dicho personal deberá permanecer en el lugar desde una hora antes del inicio del evento hasta una hora después de la culminación del evento;
- III. Constituir un área específica para la atención prehospitalaria en el lugar del evento, dependiendo del aforo y del tipo de evento;
- IV. Deberá contar con equipos de detectores de metales para la revisión del ingreso de las personas;
- V. Implementar el sistema de valleo en el interior y exterior del inmueble para el desarrollo del evento o espectáculo;
- VI. Proveer servicios sanitarios suficientes, conforme al aforo previsto;
- VII. Prever servicios contra incendios de acuerdo a lo establecido en la Noma Oficial vigente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento o espectáculo;
- VIII. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias y entidades del Ayuntamiento Municipal; debiendo estar en el lugar la persona organizadora o promotora del evento y el profesional acreditado;
- IX. El Profesional acreditado deberá permanecer en el puesto de mando antes, durante y después para coordinar con las autoridades las acciones requeridas en caso de alguna emergencia; y,
- X. El programa específico deberá indicar el aforo de acuerdo al tipo de evento.

La Secretaría tendrá la facultad de revisar y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento.

El programa específico deberá ser presentado ante la Secretaría conforme a lo establecido en el presente reglamento, en medio magnético, o por el medio electrónico asignado por la misma secretaría, acompañado de solicitud de revisión la cual deberá estar debidamente firmada por el representante legal,



persona promotora; gerente o responsable del evento que acredite tener derechos constituidos sobre el mismo. En caso de que se requiera presentar los originales, la DIRRIE podrá solicitarlo en cualquier momento del procedimiento para cotejo.

Artículo 68 Ter La persona promotora, organizadora o responsable del evento deberá presentar e incluir dentro del programa específico de protección civil para eventos masivos la siguiente documentación:

- I. Desglose por tiempos de las actividades de éste. Debiendo especificar el día y hora exacta de montaje de equipos, desarrollo del evento y en caso de usarse artificios pirotécnicos, especificar horario, tipo de pirotecnia y responsable de la quema, para este último punto deberá acatar los lineamientos establecidos en los artículos 101 y 102 del presente Reglamento;
- II. Carta Corresponsabilidad del Programa Específico, emitida por un profesional acreditado con Registro Vigente ante la Secretaría de Protección Civil del Estado de Chiapas y el Instituto de Gestión Integral de Riesgos del Estado de Chiapas;
- III. Análisis de Grado de Riesgo por incendio por método NOM-002-STPS-2008 y/o método Messeri;
- IV. Análisis y clasificación de los riesgos a través de algún método cualitativo y cuantitativo determinado y desarrollado por el profesional acreditado;
- V. Esquema de distribución de los elementos del evento indicando las diferentes áreas a instalarse y ocuparse;
- VI. Croquis de Señalización (Salidas, Salidas de Emergencia, Puntos de Reunión, Ruta de evacuación);
- VII. Croquis de distribución de los equipos de emergencia (Extintores, Equipo de Protección Personal, Unidades de Emergencias, Puesto de Mando y Puesto de atención prehospitolaria) conforme a lo establecido en las disposiciones correspondientes, así como las establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011. (Señales y avisos para Protección Civil. Colores y formas y símbolos a utilizar) y la NOM-034-SSA3-2013 (Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitolaria);
- VIII. Cronograma del Evento;
- IX. Inventario de Equipos de Emergencias;
- X. Ubicación Georreferenciada del Evento y rutas críticas a unidades de emergencias (hospitales principales, unidad de bomberos y Refugios temporales);
- XI. Aforo de población fija y flotante considerada para la realización del evento;
- XII. Plan de auxilio en caso de fenómenos perturbadores tomando en cuenta el análisis de riesgos;
- XIII. Directorio Telefónico del personal logístico, mandos de dependencias participantes y personal de apoyo;
- XIV. Constancias de cursos de capacitación, emitidas por un profesional acreditado con registro Vigente ante Protección Civil del Estado de Chiapas;
- XV. Dictamen de Riesgo Eléctrico vigente y actualizado, emitido por Dictaminador de Riesgo Eléctrico, conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- XVI. Dictamen Estructural, signado por el profesional acreditado, o certificado a cargo de estructuras, cuando se instalen tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo;
- XVII. Contrato de prestación de servicios de ambulancia y personal paramédico o personal certificado en atención prehospitolaria, deberá contener en sus cláusulas o acuerdos entre partes: las obligaciones, restricciones, responsabilidades y limitaciones del servicio, como el tiempo en el que prestarán el servicio. Toda vez que se requiere garantizar que, desde el inicio hasta el término del evento, exista atención a la población asistente al evento, en caso de la ocurrencia de un evento adverso;
- XVIII. Contrato de prestación de servicios de Unidad de Ataque Rápido tipo Bombero y en casos necesarios, el pago del contrato, dicho contrato deberá contener en sus cláusulas o acuerdos entre partes: las obligaciones, restricciones, responsabilidades y limitaciones del servicio, como el tiempo en el que prestarán el servicio. Toda vez que se requiere garantizar que, desde el inicio hasta el término del evento, exista atención a la población asistente al evento, en caso de la ocurrencia de un evento adverso;
- XIX. Contrato de empresa de seguridad privada, especificando la cantidad de elementos contratados, la empresa de seguridad privada deberá contar con el Registro Vigente ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas;
- XX. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, donde mencione el tipo de evento a cubrir, la cual deberá contener los datos generales del contrato o acuerdos entre partes, tales como: obligaciones, restricciones, responsabilidades, limitaciones, de las partes, vigencia de cobertura del seguro y datos de contacto para administración de los recursos, (administrativo, técnico, de seguridad, etc.), con el fin de garantizar que cuentan con un instrumento de transferencia de riesgo ante los efectos que pueda ocasionar un evento adverso;



- XXI. Acuse de solicitud del permiso a Dirección de Gobierno para la realización del evento;
- XXII. Acuse de solicitud de apoyo de Tránsito Municipal o Estatal;
- XXIII. Acuse de solicitud de apoyo de Seguridad Pública Municipal o Estatal; y,
- XXIV. Acuse de solicitud de factibilidad o viabilidad emitido por la Dirección de Ordenamiento territorial.

Durante el desarrollo del evento o espectáculo, se deberán otorgar tiempos para informar por audio a los asistentes, mediante mensajes informativos, los protocolos de seguridad y evacuación; así como la ubicación de: Lugares y espacios estratégicos, puesto de mando, cuerpos de auxilio, personal paramédico, unidades de ambulancia y de ataque rápido contra incendios, salidas de emergencia, señalamientos, extintores y demás instrumentos y medidas de seguridad que se consideren pertinentes.

Artículo 68 Quater. La Secretaría expedirá el oficio de las obligaciones para eventos masivos en un término de 5 días hábiles, siempre y cuando cumpla con los requisitos y tiempo establecido en el presente Reglamento, caso contrario, notificará a la persona promotora, organizadora o responsable del evento la negativa a la solicitud.

Artículo 69.- Es obligación de todas aquellas personas físicas o morales que realicen excavaciones de roca en zonas urbanas y no urbanas con fines constructivos cumplir con las siguientes disposiciones que en materia de protección civil les exija la Secretaría para garantizar la seguridad de las personas y participantes en este proceso así como el entorno y la infraestructura existente deberán contar con un programa específico de protección civil incorporando para ello los documentos y datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Programa de ejecución del evento o eventos;
- III. Copia del permiso o licencia vigente correspondiente expedido por la SEDENA indicando la cantidad de explosivos y el sitio donde se usará;
- IV. En su caso copia del contrato o subcontrato de servicio en el cual se deberá especificar potencia y cantidad de explosivos;
- V. Procedimiento para la atención de emergencias;
- VI. Si es urbano deberá prever la participación de tránsito municipal para el control de la vialidad en el momento de ejecución de los explosivos;
- VII. Croquis o fotografías del lugar donde se realizará los trabajos; y,
- VIII. Contar con seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil.

Una vez requisitado todo lo anterior y habiendo revisado el sitio del trabajo, se autorizará el proceso por parte de la Secretaría. Este trámite deberá presentarse ante la Secretaría con 15 días de anticipación para su revisión y autorización.

Artículos adicionados 26-06-2024

Artículo 69 Bis. Para la expedición de las constancias de valoración de riesgos y/o afectación, los solicitantes deberán de llenar el formato y adjuntar la siguiente documentación:

- I. Copia de Boleta predial;
- II. Copia de Identificación oficial (INE o pasaporte vigente);
- III. Original de Carta poder simple, (en caso de no ser el interesado quien tramita); y,
- IV. Copia del comprobante del pago realizado ante la oficina de recaudación de la Tesorería Municipal (únicamente para el trámite de Valoración de Riesgos de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal Vigente.)

La Secretaría emitirá la constancia de valoración de riesgo, en un término no mayor de 10 días hábiles. Tratándose de la constancia de afectación, esta será emitida en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Artículo 69 Ter. Para la expedición del Dictamen de Cumplimiento de las medidas de programa interno de protección civil, los solicitantes deberán de llenar el formato y adjuntar la siguiente documentación:

- I. Programa Interno de Protección Civil como lo establece el presente Reglamento;
- II. Copia de Identificación oficial (INE o pasaporte vigente);
- III. Original de Carta poder simple, (en caso de no ser el interesado quien tramita); y,



IV. Copia del comprobante del pago realizado ante la oficina de recaudación de la Tesorería Municipal de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal Vigente.)

La Secretaría en su caso, previo cumplimiento del solicitante emitirá favorable el Dictamen de Cumplimiento de las Medidas del Programa Interno de Protección Civil, en un término no mayor de 11 días hábiles.

Artículo 69 Quater. Las personas que soliciten el servicio de ambulancia para eventos masivos organizados por particulares con fines de lucro, o bien los servicios de vehículo de ataque rápido para combate de incendio en eventos masivos organizados por particulares con fines de lucro, deberán de llenar el formato respectivo y adjuntar la siguiente documentación:

I. Original de Carta poder simple (en caso de no ser el interesado quien tramita);

II. Copia de Identificación Oficial (INE o Pasaporte Vigente); y,

III. Copia del pago realizado ante la oficina de recaudación de la Tesorería Municipal (únicamente para el trámite de valoración de riesgos de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal Vigente.)

La Secretaría autorizará el servicio de ambulancia para eventos masivos en un plazo máximo de 08 días hábiles. Y el servicio de vehículo de ataque rápido para combate de incendio en evento masivo en un plazo máximo de 05 días hábiles.

Artículo 69 Quinques. Las personas que soliciten el servicio para poda de árboles en el interior o exterior de domicilios particulares, previa autorización y por motivo de riesgo o bien los servicios derribo de árboles en el interior o exterior de domicilios particulares, previa autorización y por motivo de riesgo, expedido por la autoridad competente, deberán de llenar el formato respectivo y adjuntar la siguiente documentación:

I. Original de Carta poder simple (en caso de no ser el interesado quien tramita);

II. Copia de Identificación Oficial (INE o Pasaporte Vigente);

III. Copia del pago realizado ante la oficina de recaudación de la Tesorería Municipal (de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal Vigente.);

IV. Copia del documento vigente de autorización de poda o derribo por motivo de riesgo expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Movilidad Urbana Municipal; y,

V. Fotografías del árbol a podar o derribar.

La Secretaría, en caso proceda el servicio, se realizará la poda o derribo de árbol en un plazo máximo de 20 días hábiles.

Capítulo IV De la Capacitación

Artículo 70.- La Secretaría, realizará campañas permanentes de capacitación promoviendo una cultura de autoprotección ante las autoridades educativas, unidades internas de las dependencias y entidades gubernamentales y de los establecimientos que se encuentran incluidos en el catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), asimismo en los organismos sociales y asociaciones de vecinos. para lo cual la Secretaría, a través de la DAEC expedirá constancias de asistencia a los talleres en materia de gestión integral de riesgos.

Artículo 71.- De acuerdo a las condiciones de riesgo que se presenten en la localidad se realizarán simulacros apropiados a los diferentes niveles escolares para capacitar operativamente a los educandos, asimismo en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, se realizará en materia de cultura de la protección civil las siguientes acciones:

- I. Promover y realizar campañas permanentes de difusión y eventos especiales orientados al logro de la participación organizada de la sociedad en programas inherentes a la prevención y mitigación de desastres; así como a los Comités de Prevención y Participación Ciudadana;
- II. Contribuir al diseño, formulación, elaboración, publicación de materiales de comunicación educativa y guías técnicas actualizadas de orientación social, en materia de protección civil;



- III. Impulsar y fomentar programas a establecimientos socialmente responsables en materia de protección civil, en coordinación con otras Secretarías Municipales;
- IV. Fomentar la formación de Comités de Prevención y Participación Ciudadana en las colonias para reducir riesgos en su localidad;
- V. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil; y,
- VI. Todo lo concerniente a fortalecer la cultura de protección civil.

Capítulo V

De la Participación Privada, Social y Grupos Voluntarios

Artículo 72.- Los grupos voluntarios, participarán sin goce de sueldo, en las tareas de protección civil, bajo la coordinación de la Secretaría.

Artículo 73.- Los grupos voluntarios deberán integrarse conforme a las siguientes bases:

- I. Territorialidad: formados por los habitantes de una colonia, zona o cualquier parte del Municipio de Tuxtla Gutiérrez;
- II. Profesión u oficio: constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que desempeñan; y,
- III. De actividades específicas constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de prevención, auxilio, y recuperación.

Artículo 74.- Los grupos voluntarios Nacionales, Estatales o Locales que deseen participar en las acciones de protección civil deberán inscribirse previa solicitud escrita ante la Secretaría, y está en su caso previo análisis y revisión, emitirá la aprobación correspondiente.

Artículo 75.- La solicitud a que hace referencia el artículo anterior deberá contener:

- I. Acta constitutiva y en su caso, domicilio del grupo en el Municipio;
- II. En el caso de utilizar vehículos para emergencias con o sin equipo integrado como logotipos, luces y sirenas de emergencia, así como equipos de radiocomunicación, deberán contar con los permisos y/o autorizaciones emitidas por las dependencias respectivas de acuerdo a lo establecido en las legislaciones correspondientes;
- III. Inventario de recursos con que cuenta; y,
- IV. Programa de capacitación y adiestramiento.

Artículo 76.- Las personas físicas que deseen desempeñar labores de protección civil de manera voluntaria y sin goce de sueldo, podrán registrarse como voluntarios ante la Secretaría, por medio de solicitud que contenga los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Conocimientos y experiencias en el área que desee participar, así como documentos que acrediten;
- III. En su caso, el equipo con el que se pudiese apoyar; y,
- IV. Disponibilidad para la prestación del servicio.

Artículo 77 - La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial;
- II. Documentos actualizados que acrediten los conocimientos y experiencia en el área y funciones que desea participar y realizar; y,
- III. En su caso autorización de la autoridad o autoridades competentes para el uso de: equipo y/o ejercicio de la actividad, así como autorización del uso de vehículos con dispositivos y logotipos oficiales de emergencias.

Artículo 78.- Las personas a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado.



Artículo 79.- Corresponde a los grupos voluntarios participar en todas aquellas actividades del programa municipal que este en posibilidades de realizar, bajo y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO V BIS ESTUDIO DE IMPACTO PLUVIAL

CAPITULO ÚNICO DEL ESTUDIO DE IMPACTO PLUVIAL

Artículos adicionados 26-06-2024

Artículo 79 Bis.- El Estudio de Impacto Pluvial es un trámite obligatorio que deberá contemplar el Estudio Hidrológico que incluya los escurrimientos fluviales y pluviales con análisis de las cuencas, determinación de las curvas I-Hp-Tr, estimación de los caudales máximos para los escurrimientos fluviales (en caso de aplicar) con al menos tres métodos, así como la lluvia efectiva o en exceso para condiciones naturales y con proyecto para la estimación del impacto pluvial, para que se realicen obras privadas y cualquier tipo de obra pública de los tres órdenes de gobierno (municipal, estatal y federal), debiendo ser presentado a esta Secretaría por la ciudadanía que acredite la propiedad o posesión para toda obra civil privada o pública en general que modifique el uso del suelo natural o, las condiciones naturales de escurrimiento e infiltración del terreno, esto con la finalidad de prevenir riesgos de inundación.

Artículo 79 Ter.- Para el caso de obras privadas la ciudadanía que acredite la propiedad o posesión, Director Responsable de Obra o representante legal, deberán realizar la solicitud para revisión, validación y seguimiento de los Estudios de Impacto Pluvial, ante la Dirección de Identificación y Reducción de Riesgos, Inspecciones y Eventos de esta Secretaría, la cual tendrá un costo de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como de las obligaciones de las obras que garanticen la mitigación del impacto pluvial, mientras que para los casos de obra pública de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, además de lo antes señalado, la solicitud deberá contener la responsiva firmada por el titular de la dependencia ejecutora de dicha obra.

Artículo 79 Quater. - El formato de solicitud deberá ser presentado debidamente requisitado, anexando original y copia para su cotejo, de acuerdo a lo siguiente:

Personas Físicas:

I. Formato de solicitud de revisión, validación y seguimiento de los Estudios de Impacto Pluvial debidamente requisitado;

II. Estudio Hidrológico y Estudio de Impacto Pluvial (según sea el caso), elaborado y debidamente firmado y rubricado por un Profesional Acreditado en dichos estudios;

III. Proyecto Ejecutivo de Obras Hidráulicas para mitigar el Impacto Pluvial, el cual deberá contener:

a) Descripción de todas las obras hidráulicas detalladas, con vista de detalle en cortes y planta a una escala legible.

b) Plano general de conjunto del predio señalando las obras a realizar para mitigar el impacto pluvial, el cual deberá contener vistas en cortes y planta a una escala legible, debiendo estar debidamente firmados por el Profesional Acreditado y por el Director Responsable de Obra. En dicho plano deberán dejar espacio para firma, así mismo deberán colocar la leyenda "Director de Identificación y Reducción de Riesgos, Inspecciones y Eventos", así como espacio para dos sellos.

c) Plano Topográfico del predio en estudio, el cual deberá ser a una escala legible.

d) Calendario de obras y cronograma de actividades.

IV. Datos generales y documentos que avalen al Profesional Acreditado que elabora el Estudio Hidrológico y Estudio de Impacto Pluvial;

V. Copia de Identificación del propietario y/o Director Responsable de Obra y/o Representante Legal;

VI. Copia del comprobante de pago de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez;

VII. En caso de no ser el propietario, ni el Director Responsable de Obra quienes realicen el trámite en comento, deberán presentar Carta Poder debidamente requisitada para la realización del mismo.



Personas Morales: (además de los requisitos anteriores deberá presentar):

VIII. Copia de identificación del Representante Legal;

IX. Poder notarial de Representante Legal; y,

X. Acta Constitutiva.

Artículo 79 Quinquies. - La revisión de los estudios y proyecto ejecutivo que contiene las obras propuestas será realizada a través de la Dirección de Identificación y Reducción de Riesgos, Inspecciones y Eventos y dará respuesta en un plazo de 10 días hábiles.

Una vez revisados los estudios y proyecto de las obras propuestas y en caso de existir observaciones, el solicitante tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar las correcciones correspondientes y, presentarlas nuevamente para su revisión y posterior autorización.

En caso de ser necesario, podrán solicitar a esta Secretaría una prórroga, cuyo plazo será de 10 días hábiles.

Artículo 79 Sexies. - Una vez autorizado el Estudio Hidrológico y de Impacto Pluvial, así como el Proyecto Ejecutivo de las Obras Hidráulicas para mitigar el Impacto Pluvial, deberán informar a esta Secretaría el inicio y conclusión de las obras de mitigación de impacto pluvial.

Artículo 79 Septies. - Durante el proceso de construcción de las obras a realizar para mitigar el impacto pluvial, se realizarán visitas de inspección y verificación, con la finalidad de confirmar que dichas obras se apeguen a lo presentado en el proyecto ejecutivo y en su caso, a las correcciones señaladas.

Artículo 79 Octies. - Al concluir las obras hidráulicas del Proyecto Ejecutivo, esta Secretaría emitirá al solicitante en un término de cinco días hábiles el oficio de conclusión de obras de mitigación de impacto pluvial, y hará de conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal.

Título VI Transferencia de Riesgos

Capítulo Único De la Transferencia de Riesgos y Reducción de Riesgos

Artículo 80.- Las personas físicas o morales como parte de una cultura de trasferencias de riesgos contarán con la adquisición de una póliza de seguro de cobertura amplia respecto a los bienes que utilicen y ocupen, así como aquellos que brinden un servicio o transportes.

Artículo 81.- La Secretaría derivado de una inspección y/o verificación que esta realice tiene la facultad de exigir a toda persona física o moral que ocupe un establecimiento o inmueble para realizar actividades de prestación de servicios o comerciales la adquisición de una póliza de seguro de cobertura amplia.

Artículo reformado 26-06-2024

Artículo 82.- Para la autorización y ejecución de una obra pública o privada, indistintamente de los requerimientos establecidos por otras disposiciones de orden federal, estatal o municipal, es obligatorio para la dependencia, entidad pública o privada, contar con un Dictamen de Riesgo en materia de protección civil, emitido por un Profesional Acreditado, certificado y registrado por el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, a través de la Escuela Nacional de Protección Civil del Estado de Chiapas.

En este sentido y como parte del fortalecimiento de las acciones de reducción de riesgos, las dependencias normativas regularan esta disposición dentro de los requerimientos para sus autorizaciones, permisos y licencias.

Artículo 83.- Quedan estrictamente obligados todos los funcionarios públicos a cumplir con lo establecido en el artículo anterior, antes de emitir una autorización, permiso, licencia o documento similar, de lo contrario serán sometidos por el ayuntamiento a un proceso ante la autoridad correspondiente por irresponsabilidad e incumplimiento de funciones.



Artículo 84.- El Ayuntamiento mediante la Secretaría, y para autorizar la creación de un centro de población, observarán que este cumpla con los requisitos establecidos en su Reglamento de Construcción y normas técnicas de las mismas.

Los Planes de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento están obligados a observar y cumplir con los parámetros e índices establecidos en el atlas de riesgos y peligros.

Título VII

Obligaciones en materia de protección civil

Capítulo I

De las obligaciones

Artículo 85.- Las personas físicas o morales que desarrollen cualquier actividad que implique riesgos a la población, su patrimonio, su entorno natural, los servicios públicos o la planta productiva, quedarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 86.- Es obligación de todos los propietarios de establecimientos, sus representantes, encargados, así como las dependencias, organismos o asociaciones sociales y privadas, organizadores de eventos privados o públicos y de cualquier persona que por cualquier motivo transite o reside eventual o permanentemente en el Territorio Municipal, el participar y cooperar bajo la coordinación de la Secretaría, en la aplicación de las medidas preventivas, de protección y auxilio a la población ante situaciones de riesgo o desastre y a cumplir con las disposiciones que en materia de protección civil les solicite la Secretaría.

Artículo 87.- Los propietarios, representantes, poseedores, administradores o encargados de establecimientos, inmuebles que estén en construcción, remodelación o que por su uso y destino concentren o reciban afluencia de personas o que representen riesgo para la población, están obligados a contar con una Unidad interna y elaborar un Programa interno y/o específico de protección civil.

Artículo 88.- Los programas a los que se refiere el artículo anterior deberán ser presentados a la Secretaría para su aprobación y revalidado cada año, cada vez que el inmueble sufra un cambio en su actividad, o que sufra daños derivado del impacto de un fenómeno adverso; asimismo deberán contar con mecanismos o dispositivos de prevención, estudios y documentos que le solicite la Secretaría de acuerdo a las actividades que estas realicen, haciendo constar el estado estructural en que se encuentra el inmueble y su funcionamiento, señalización y póliza de seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros que ampare la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 89.- En edificaciones mayores de tres niveles se debe incluir en su estructura escaleras de emergencias. Las edificaciones en el Municipio, sean públicas o privadas o de cualquier índole deberán contar con las instalaciones y equipos necesarios para prevenir y combatir incendios, los cuales deberán encontrarse en óptimas condiciones para su uso, en base a un adecuado mantenimiento y conservación para poder así asegurar un mejor servicio de protección para la población, esta disposición se regulará en los reglamentos de construcción respectivos y sus normas técnicas de construcción; asimismo se hará efectiva por las autoridades Municipales, al autorizar los proyectos de construcción.

Artículo 90.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, estarán obligadas a:

- I. Capacitar a su personal en materia de protección civil;
- II. Practicar simulacros cuando menos una vez cada seis meses de acuerdo a su análisis de riesgo interno y externo, en coordinación con el profesional acreditado que elabore el programa interno de protección civil;
- III. En la realización de simulacros, el responsable del inmueble en coordinación con el profesional acreditado, quienes deberán dar aviso inmediato a las autoridades de protección civil competentes de las deficiencias, irregularidades, fallas u omisiones que se detectaren con motivo de la práctica de dichos simulacros;
- IV. Los propietarios, administradores, responsables o encargados de las estancias, guarderías e instituciones de educación básica y media superior, están obligados a realizar simulacros al



- menos tres veces al año, de acuerdo a su análisis de riesgo interno y externo; así como las demás disposiciones establecidas en el presente artículo;
- V. Dar seguimiento inmediato a las medidas correctivas o preventivas que determine la Secretaría, en los términos previstos en el presente Reglamento; y,
 - VI. Orientar a los usuarios del establecimiento, edificación o inmueble sobre los métodos y las acciones para reducir o mitigar los riesgos, en caso de que se presenten incidencias, emergencias, contingencias o desastres.

Artículo 91.- Los propietarios, administradores, responsables o encargados de las estancias, guarderías e instituciones de educación preescolar, están obligados a acatar lo establecido en el presente Reglamento, así como en la NOM-009-SEGOB-2015, Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta y las demás disposiciones que apliquen.

Artículo 92.- Los establecimientos o inmuebles que por sus características específicas o por el manejo de materiales peligrosos representen un riesgo que pueda originar un daño grave a la población, pudiendo ocasionar una emergencia, están obligados en adoptar todas las medidas de seguridad necesarias que le indique la Secretaría, a fin de evitar que esta ocurra, de conformidad con la legislación en la materia y normas oficiales o técnicas aplicables. Además de cumplir con las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, las empresas clasificadas por la autoridad normativa Federal, Estatal y/o Municipal, como de riesgo medio y riesgo alto están sujetas a contar con póliza de seguros de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros que ampare la eventualidad de un siniestro.

Artículo 93.- Los encargados, administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles y/o establecimientos comerciales, de servicio, de diversiones y espectáculos públicos que por su misma naturaleza o por que los productos que expenden, utilizan y/o los servicios que prestan representen un riesgo para la seguridad de los clientes, vecinos y población en general, están obligados a observar las disposiciones que en materia de seguridad establezcan el presente Reglamento, y los demás ordenamientos jurídicos municipales, estatales y federales. y a preparar un programa interno de protección civil, contando para ello con la asesoría de la Secretaría, así como contar con la señalización y equipos para la atención de la emergencia correspondiente de acuerdo a lo que establecen los ordenamientos jurídicos y Normas Oficiales Mexicanas en materia de protección civil.

Artículo 94.- Los encargados, administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de bienes inmuebles y establecimientos públicos y/o privados, están obligados a realizar simulacros.

Artículo 95.- Los encargados, administradores, gerentes, representante legal, comerciantes, propietarios, poseedores o arrendatarios de inmuebles, establecimientos, puestos móviles, fijos o semifijos según lo clasifique la coordinación de política fiscal, que utilicen productos o materiales que pongan en peligro la seguridad de las personas, sus bienes y entorno están obligados a observar las disposiciones que en materia de seguridad emita y recomiende la Secretaría.

Artículo 96.- Es obligación de los encargados, administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles y/o establecimientos comerciales, de servicio, de diversiones, recreativos, espectáculos públicos y privados, la capacitación de su personal en materia de protección civil; además de implementar la unidad interna en los casos que se determine conforme a las disposiciones aplicables, para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de emergencias.

Artículo 97.- Tratándose de la instalación y uso de juegos infantiles ya sean mecánicos, inflables o similares a estos, instalados de manera fija o semifija, ya sea en lugares públicos o privados, deberán contar con todos los requisitos que en materia de protección civil se establezcan, así como con los permisos correspondientes expedidos por el ayuntamiento; quedando obligados los propietarios o sus representantes a cumplir con las disposiciones emitidas por la Secretaría.

Artículo 98.- Los organizadores de espectáculos públicos de concentración masiva de personas en lugares abiertos o cerrados de duración temporal, para su autorización, están obligados a contar con un plan específico de protección civil elaborado por un profesional acreditado para ese evento, mismo que se presentará a la Secretaría para su evaluación y aprobación por lo menos 30 días hábiles antes del inicio del evento, así como con los permisos que emita el Ayuntamiento, de acuerdo a lo que establezca



la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Los profesionales acreditados que elaboren el plan, deberán dar seguimiento de las medidas de seguridad antes, durante y después del evento.

Artículo 99.- Los organizadores de espectáculos, ya sean estos públicos o privados, deberán presentar a la Secretaría, los permisos y/o documentos oficiales de autorización expedidos por el Gobierno Municipal, así como los datos exactos de la ubicación del inmueble o predio en donde se pretenda llevar a cabo el espectáculo; y la Secretaría, evaluará los documentos y verificará si el lugar es apto para llevarse a cabo dicho evento, considerando el tipo de espectáculo, y emitirá las obligaciones que sean necesarias.

Las autoridades Federales, Estatales o Municipales responsables de emitir las autorizaciones, permisos o licencias para este tipo de eventos y espectáculos en el Municipio, deberán hacer cumplir a los organizadores cumplan con lo establecido para el efecto.

Párrafo y fracciones adicionadas 26-06-2024

Para que la Secretaría emita el oficio de obligaciones en materia de protección civil para eventos masivos, los organizadores de espectáculos, ya sean públicos o privados deberán presentar a esta Secretaría:

Formato debidamente llenado, adjuntando los siguientes documentos:

- I. Acuse de solicitud del Permiso para realizar evento masivo, recibido por Dirección de Gobierno Municipal. (1 copia);
- II. Factibilidad del evento, tramitado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano. (1 copia)
- III. Programa Específico de Protección Civil. (1 copia);
- IV. Contrato y recibo de pago de servicios de seguridad privada. (1 copia);
- V. Contrato y recibo de pago de servicios médicos y atención prehospitalaria. (1 copia);
- VI. Contrato y recibo de pago de servicios contra incendios. (1 copia);
- VII. Acuse de solicitud de apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. (1 copia);
- VIII. Póliza de seguro de responsabilidad de cobertura amplia. (Original y 1 copia);
- IX. Protocolo de atención, contención y prevención otorgado por la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas. (Únicamente en casos que exista alguna contingencia sanitaria) (1 copia);
- X. Identificación Oficial (INE o Pasaporte Vigente) (1 copia); y,
- XI. Carta poder simple. (Original y 1 copia).

La Secretaría emitirá el oficio de obligaciones en materia de protección civil para eventos masivos, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 100.- Es obligación de todas aquellas personas físicas o morales que lleven a cabo eventos o espectáculos de concentración masiva, garantizar la seguridad de las personas y asistentes, mediante la implementación de personal de seguridad privada, así como personal capacitado y equipado en materia de protección civil, la Secretaría tendrá la facultad de solicitar la cantidad de personal que requiera según las condiciones del lugar y tipo de espectáculo.

Artículo 101.- Es obligación de todas aquellas personas físicas o morales que lleven a cabo eventos o espectáculos de concentración masiva, que pretendan utilizar material pirotécnico, presentar a la Secretaría documento oficial vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional en donde se exhiba la autorización para utilizar este tipo de materiales, así como se deberá indicar lugar, día y hora del evento o espectáculo, para la validación correspondiente, y cumplir con las demás obligaciones que solicite la Secretaría.

Para la autorización de la quema de artificios pirotécnicos en eventos o espectáculos de concentración masiva la persona física o moral que lleve a cabo dicho evento, deberá presentar a la Secretaría un programa específico por la quema de artificios pirotécnicos, y la solicitud de conformidad respecto de seguridad y ubicación, firmada por el Presidente Municipal.



Artículo 102.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan quemar artificios pirotécnicos en los que se utilice más de 20 kilogramos de material explosivo, deberán contar con un programa específico de protección civil, incorporando para ello los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Hora, fecha y hora de la quema de los artificios pirotécnicos;
- III. Copia del permiso o licencia vigente correspondiente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:
 - a) Potencia.
 - b) Tipo, y;
 - c) Cantidad de artificios.
- V. Procedimiento para la atención de emergencias;
- VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema de artificios pirotécnicos en un radio de mil metros; y,
- VII. Contar con seguro de responsabilidad civil vigente.

Los organizadores, promotores o responsables, además de lo establecido en lo anterior deberán contar con la autorización de la Secretaría y presentarán el programa específico de protección civil para su revisión y validación por parte de la Secretaría, cuando menos 15 días hábiles de anticipación a la realización del espectáculo o festividad.

Artículo 103.- Es obligación de todas aquellas personas físicas o morales que lleven a cabo la realización de eventos o espectáculos de concentración masiva, con fines o sin fines de lucro, cumplir con todas las disposiciones que en materia de protección civil le exija la Secretaría, para garantizar la seguridad de las personas y asistentes, caso contrario será motivo de la suspensión del evento a realizar.

Artículo 104.- Las personas físicas o morales que desarrollen cualquier actividad que implique riesgos a la población, su patrimonio, su entorno natural, los servicios públicos o la planta productiva, quedarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento, independientemente que estos se encuentren reguladas por otros ordenamientos legales.

Artículo 105.- En cada uno de los lugares destinados a establecimientos, espectáculos, comercio, empresas, industrias o dependencias gubernamentales, deberá destinar y señalar un lugar para el estacionamiento exclusivo para los vehículos del servicio de emergencia, el cual en todo momento permanecerá libre de cualquier ocupación. en caso de estar ocupados por vehículos de particulares, los propietarios de los inmuebles o establecimientos estarán obligados a solicitar el apoyo a las autoridades de tránsito correspondiente para retirar dichos vehículos.

Artículo 106.- Los establecimientos en los que para su funcionamiento utilicen Gas L.P. durante el procedimiento de recarga de los depósitos fijos, los propietarios y/o encargados de estos establecimientos están obligados en conjunto con la empresa que suministre Gas L.P. tomar todas las precauciones preventivas necesarias a fin de evitar una emergencia. de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo de la Secretaría de Energía y las relativas a ésta, así como conforme a lo que expresa la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de Aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y Construcción, NOM-013-SEDG-2002 Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso o las que apliquen.

Artículo 107.- Los establecimientos, depósitos o almacenes de Gas L.P. de combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o explosivos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, dando cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones preventivas de seguridad que emita la Secretaría y contar con los permisos, autorizaciones que legalmente procedan para su funcionamiento de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables.



Artículo 108.- Referente al artículo anterior, la Secretaría, solicitará a los propietarios, administradores o encargados de esos establecimientos, las certificaciones y cartas de corresponsabilidad actualizadas de las revisiones de seguridad, así como el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos biológico-infeccioso, peligroso, sólidos no peligrosos y de manejo especial hechas por las autoridades competentes o peritos particulares en la materia.

Artículo 109.- Cumplir con los requisitos de seguridad para el funcionamiento de los recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas en los centros de trabajo, a fin de prevenir riesgos a los trabajadores y daños en las instalaciones de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - funcionamiento - condiciones de seguridad, y se aplicará a:

- I. Recipientes sujetos a presión, categorías I, II y III;
- II. Recipientes criogénicos, categorías II y III; y,
- III. Generadores de vapor o calderas, categorías II y III.

Artículo 110.- Las dependencias de los tres órdenes de gobierno, organismos, instancias, iniciativa privada o asociaciones especializados en auxilio, rescate o emergencias en el Municipio, regulados por instituciones oficiales, quedaran sujetas y bajo la coordinación de la Secretaría, para prestar auxilio, en casos de prevención y auxilio a la población para enfrentar los riesgos, emergencias o desastres provocados fenómenos naturales o antropogénicos.

Artículo 111.- La Secretaría, para cumplir con los objetivos de inspección y verificación, podrá solicitar en su caso a los propietarios, representantes, poseedores, administradores o encargados de establecimientos, e inmuebles, los estudios y aquellos documentos que le sean requeridos para presentarlos ante la Secretaría, para fines de revisión, y recabar datos exactos del establecimiento del que se trate, documentos tales como: constancia de situación fiscal vigente expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, factibilidad de uso y destino de suelo, licencia de funcionamiento de los establecimientos convencionales, así como de los establecimientos que se encuentren en el catálogo de giros "SARE", mismos que son expedidos por las dependencias municipales, vinculados con los procesos de gestión integral de riesgos.

Artículo 112. Es obligación de las dependencias públicas de los gobiernos federales, estatales, municipales, en el ámbito de sus competencias, colaborar con la Secretaría y brindar el apoyo inmediato, conforme a sus atribuciones y capacidades para la atención de emergencias, siniestros o desastres en la población y/o prevenir y salvaguardar la vida e integridad física de todas las personas, sus bienes y entorno en situaciones de riesgo.

Artículo 113.- las personas físicas o morales a que se refieren los artículos anteriores, tendrán además las siguientes obligaciones:

- I. Permitir el acceso al personal de la Secretaría al establecimiento o inmueble, a efecto de que practiquen los procedimientos y actividades de inspección, verificación, supervisión y/o para la atención de una emergencia;
- II. Observar, y en su caso, aplicar las normas oficiales o técnicas y las medidas de prevención que legalmente procedan o que les sean indicadas por la Secretaría para minimizar un riesgo;
- III. Establecer y organizar los comités de ayuda mutua que se requieran para la prevención de accidentes, así como para responder ante la eventualidad de una calamidad o fenómeno perturbador;
- IV. Atender en tiempo y forma las obligaciones, recomendaciones y medidas que las autoridades de protección civil establezcan como resultado de la inspección, verificación o supervisión que se realicen en los establecimientos, inmuebles o instalaciones;



- V. Proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros;
- VI. Prestar apoyo en caso de emergencia o cuando así sea requerido y proceda por las autoridades de protección civil, con el personal y equipo especializado de que dispongan, y,
- VII. Las demás que determine y procedan legalmente por la autoridad de protección civil municipal en el cumplimiento de sus funciones, y con base al presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo II De las Inspecciones

Artículo 114.- La Secretaría, a través de la Dirección de Identificación y Reducción de Riesgos, Inspecciones y Eventos, en el ámbito de su competencia, ordenará se realicen inspecciones y vigilará el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base a él y aplicará las medidas de seguridad o las sanciones que en este ordenamiento se establecen sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del Poder Ejecutivo federal, estatal o municipal, los ordenamientos legales aplicables en la materia.

En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, estas se realizarán por omisión o incumplimiento de las obligaciones que emita la Secretaría a través de sus Direcciones, así como en casos de riesgo, riesgo inminente, alto riesgo a la población, bienes o entorno, se aplicarán de manera inmediata las medidas de seguridad que procedan y dispongan las leyes en la materia.

Artículo 115.- Las inspecciones de protección civil tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios o encargados de inmuebles o establecimientos están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

El personal para el desarrollo de sus labores, deberá portar el uniforme oficial, así como identificaciones oficiales expedidas por la Secretaría, contar con el material de trabajo asignado necesario para el cumplimiento de sus labores.

Artículo 116.- Es obligación de los propietarios, responsables encargados u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos, permitir el acceso y dar facilidades al personal de la Secretaría para el desarrollo de la inspección, así como a proporcionar la información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas de este Reglamento y demás aplicables en materia de protección civil.

Artículo 117.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden que contendrá: fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; nombre y firma de la autoridad que expida la orden y el nombre y firma del inspector;
- II. En casos extraordinarios en el que se desconozca los datos de identificación del inmueble o establecimiento a inspeccionar, en lo concerniente a su ubicación, nombre del propietario o encargado o actividad, los inspectores podrán requisitar dicha orden en el mismo acto;
- III. El inspector deberá portar el uniforme oficial asignado por la Secretaría e identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o su representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial institucional vigente que para tal efecto le expida la Secretaría y entregar copia legible de la orden de inspección;



- IV. El inspector practicará las visitas dentro de las 48 horas siguientes a la expedición de la orden;
- V. Al inicio de la visita de inspección el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;
- VI. De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado en formas numeradas y foliadas en las que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y con los testigos de asistencia propuestas por esta o nombrados por el inspector. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VII. El inspector comunicará al visitado mediante acta, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo derivado del presente Reglamento, si se desprenden hechos que puedan constituir infracciones, el inspector lo hará constar en el acta; el inspector le hará saber al visitado que cuenta con cinco días hábiles, para que exponga por escrito ante la dirección de identificación y reducción de riesgos, inspecciones y eventos lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que considere pertinentes en relación con las actuaciones realizadas por parte de la autoridad; transcurrido el plazo y habiéndose oído al visitado y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas se procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar la resolución que proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 del presente Reglamento, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado al visitado, posterior a esto contará con diez días hábiles para subsanar las irregularidades derivadas del procedimiento anterior; y,
- VIII. La copia del ejemplar legible del acta quedará en poder de la persona con quien se practicó la diligencia, el original se entregará a la Dirección de Identificación y Reducción de Riesgos, Inspecciones y Eventos para su valoración correspondiente.

Artículo 118.- Transcurrido el plazo de diez días hábiles, a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, la autoridad que ordenó la inspección, ordenará una verificación, en caso de que persista el incumplimiento, se procederá a la sanción de acuerdo al artículo 136 del presente Reglamento.

Dentro del procedimiento, se podrán realizar las visitas de inspección que fueren necesarias a juicio de la autoridad, asentado todo ello dentro del acta que al efecto se realice.

Capítulo III De la Verificación

Artículo 119.- La Secretaría, a través de la Dirección de Identificación y Reducción de Riesgos, Inspecciones y Eventos, ejercerá las funciones de vigilancia de forma indistinta la de inspección, y verificación, esta última como medida coactiva y podrán aplicar las medidas y/o sanciones administrativas correspondientes. Las verificaciones se sujetarán a las bases siguientes:

- I. El verificador contará con una orden expedida por la dirección de identificación y reducción de riesgos, inspecciones y eventos el cual contendrá la fecha y ubicación del inmueble por verificar, objeto y aspectos de la verificación, el fundamento legal y la motivación de la misma y nombre y firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del verificador;
- II. El verificador deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, o su representante legal o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble o establecimiento, en su caso con la credencial institucional vigente que para tal efecto expida la Secretaría, y entregará al visitado el oficio original de la orden de verificación y procederá al recorrido del inmueble;
- III. El verificador practicará el recorrido al inmueble dentro de las setenta y dos horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. El verificador deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio verificador, en caso de no existir testigos para que funjan como tal;



- V. De la visita de verificación se levantará acta circunstanciada por duplicado en formas numeradas y foliadas en las que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y por los testigos de asistencia propuestas por esta o nombrados por el verificador en el caso de la fracción anterior si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el verificador lo hará constar en el acta y firma de un testigo presencial, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. El verificador en caso de que encuentre incumplimiento a las observaciones en materia de protección civil, asentados en el acta de inspección, podrán aplicar de inmediato las medidas o sanciones correspondientes con la finalidad de prevenir y/o reducir riesgos, expidiéndole a quien atienda la diligencia la boleta de multa que deberá contener el importe y termino de 5 días hábiles para pagarla ante la tesorería municipal, debiendo presentar ante la Secretaría, copia del documento de pago; y,
- VII. Una copia de los ejemplares del acta de verificación levantada quedará en poder de la persona que atendió la diligencia y el original a la dirección de identificación y reducción de riesgos, inspecciones y eventos.

Artículo 120.- A falta de disposición expresa en el presente Título de este Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 121.- Las autoridades estatales y municipales, así como la Consejería Jurídica Municipal, auxiliarán a los inspectores y verificadores designados por la Secretaría y/o la Dirección de Identificación y Reducción de Riesgos, Inspecciones y Eventos, para el eficaz desempeño de sus funciones, cuando así lo requieran.

Artículo 122.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos, objetos de inspección y/o verificación, están obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores y verificadores para el desarrollo de su labor.

En caso de no permitir el acceso a los inspectores o verificadores por parte del propietario, encargado, arrendatario, poseedor, administrador, o su representante legal; los inspectores o verificadores podrán solicitar el apoyo de la Consejería Jurídica Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, y de las autoridades competentes, para poder llevar a cabo la ejecución de la inspección o verificación del inmueble y éstas autoridades están obligadas a brindar el apoyo a los inspectores y verificadores.

Capítulo IV De las Notificaciones

Artículo 123.- La práctica de inspecciones, verificaciones o la notificación de cualquier otro documento que sea parte del procedimiento administrativo seguido por la Secretaría en términos de este Reglamento, será de carácter personal y se sujetará a lo siguiente:

- I. Cuando la persona a quien debe hacerse la inspección y/o verificación, no se encontrare, se podrá dejar citatorio para que estén presentes a una hora determinada del segundo día hábil siguiente, apercibiéndole que de no hacerlo se practicará la diligencia con quien se encuentre presente;
- II. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se practicará la diligencia con quien se halle en el inmueble, sin que esto invalide la diligencia;
- III. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles; y,
- IV. Únicamente en casos de riesgo inminente, emergencia o cuando lo solicite una autoridad judicial competente, las inspecciones, verificaciones y notificaciones podrán realizarse en días y horas inhábiles, ejecutándose con el debido procedimiento administrativo establecido en el presente Reglamento.



Capítulo V

De las Medidas de Seguridad y las Infracciones

Artículo 124.- La Secretaría y/o la Dirección de Identificación y Reducción de Riesgos, Inspecciones y Eventos, vigilará el cumplimiento de lo establecido en los ordenamientos vigentes en la materia, y como resultado del informe de los inspectores promoverá y realizará la aplicación de las sanciones previstas en los mismos; y/o dictará las medidas de seguridad que considere necesarias para su ejecución para evitar o minimizar un riesgo.

Artículo 125.- La Secretaría solicitará el apoyo de las dependencias públicas federal, estatal o municipal, para que ejecuten de manera inmediata las medidas de seguridad que les competan conforme a sus atribuciones, a fin de proteger la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva, y el medio ambiente para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 126.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia, para proteger el interés público o reducir los riesgos que puedan ocurrir en los establecimientos o actos públicos.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, riesgo inminente, emergencia o desastres, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

Artículo 127.- Son medidas de seguridad en materia de protección civil:

- I. La suspensión de actividades, eventos de concentración masivas, obras de construcción, trabajos y servicios;
- II. La clausura total, parcial, temporal y/o definitiva de áreas, inmuebles, establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- III. Identificación y delimitación de zonas de riesgo;
- IV. Evacuación de personas de inmuebles y habitantes en zonas alto riesgo y/o por sobrecupo de ñoro;
- V. Las acciones preventivas a realizar según la naturaleza de riesgo, incluyendo la movilización precautoria de la población afectada y su instalación y atención en refugios temporales; y,
- VI. Cualquier otra acción o medida en coordinación con otras autoridades, que tienda a evitar daños a personas o bienes que se vinculen con la materia de la protección civil, así como las que determinen las autoridades competentes tendientes a evitar que se generen posibles riesgos a la población en general.

Artículo 128.- La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en caso de que exista alto riesgo, riesgo inminente o que implique la posibilidad de una emergencia, o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en el que rebasen la capacidad de la Secretaría.

Artículo 129.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables:

- I. Los propietarios, encargados, poseedores, administradores, representantes, organizadores, profesionales acreditados y demás personas involucradas en el incumplimiento de este Reglamento y demás aplicables en la materia;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción;
- III. Los servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones, intervengan, omitan o faciliten la comisión de una infracción; y,
- IV. Para efectos de las sanciones a las violaciones del programa interno de protección civil y sus documentos anexos de los establecimientos privados y públicos tendrán responsabilidad del mismo y de lo que se derive, el propietario del inmueble y/o representante legal y el profesional acreditado que firma la carta de corresponsabilidad.



Artículo 130.- Son conductas constitutivas de infracción las siguientes:

Fracción reformada 26-06-2024

- I. No contar con unidad interna, programa interno, programa específico, y no dar cumplimiento al Proyecto Ejecutivo de Obras Hidráulicas para mitigar el Impacto Pluvial de conformidad con lo dispuesto con este Reglamento, así mismo no dar cumplimiento a las obligaciones emitidas en las Valoraciones de Riesgo;
- II. No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar simulacros con la periodicidad establecida en el Reglamento y demás disposiciones en la materia; *Fracción reformada 26-06-2024*
- III. La omisión por parte de los obligados a presentar a esta Secretaría en los plazos y requerimientos establecidos por la misma, tales como: el programa interno de protección civil, programa específico, así como los documentos o estudios requeridos por esta Secretaría; tales como dictamen eléctrico, dictamen de seguridad estructural, dictámenes de instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. diseño, construcción y evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P. en uso;
- IV. El incumplimiento de las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas para la prevención y mitigación de situaciones de riesgos, así como aquellas que requieran para tal efecto las autoridades competentes en los términos del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables;
- V. Omitir el cumplimiento a las medidas de seguridad impuestas por la Secretaría en los términos de las disposiciones vigentes en la materia;
- VI. Abstenerse de proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría, para la integración de los planes y programas tendientes a la prevención de siniestros;
- VII. Realizar actos u omisiones negligentes que afecten a la población, sus bienes y entorno natural, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva;
- VIII. No contar con el dictamen de cumplimiento de las medidas del programa interno de protección civil y/o validación de cumplimiento de las medidas de seguridad del programa interno de protección civil vigente, expedido por la Secretaría con relación a la actividad o servicio que desarrollen; y,
- IX. En general cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Capítulo VI De la Acción Ciudadana

Artículo 131.- Toda persona tiene derecho a denunciar ante la Secretaría, de los hechos, obras o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, bienes o entorno, o por la omisión de medidas preventivas que generen riesgos en lugares públicos y es obligación de la Secretaría, atender de manera inmediata la denuncia o en su caso canalizar o solicitar el apoyo a la dependencia o autoridad competente para el caso.

Artículo 132.- Es indispensable proporcionar los datos necesarios que permitan localizar el lugar, a efecto de que la o las autoridades efectúen las diligencias necesarias para la inspección.

Artículo 133.- La Secretaría o la Dirección receptora de la denuncia en un plazo no mayor de 15 días hábiles hará del conocimiento del denunciante el seguimiento dado a su denuncia, y dentro de 30 días hábiles siguientes a la verificación, emitirá el resultado por escrito de la misma y en su caso, las medidas impuestas; a excepción de que se trate de caso urgente el termino será determinado por la Secretaría o la Dirección receptora de la denuncia.

Artículo 134.- La Secretaría, y sus Direcciones, en los términos de este Reglamento atenderá de manera permanente a la población en general en el ejercicio de la denuncia, para lo cual difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibirlas y atenderlas o canalizarlas a la autoridad competente para su correspondiente atención.



Capítulo VII De las Sanciones

Artículo 135.- Para aplicar una sanción, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción según el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la vida humana, bienes y entorno;
- II. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad y grado de riesgo de la infracción; y,
- IV. La condición socioeconómica del infractor y en su caso reincidencia de la conducta.

Artículo 136.- Las sanciones que podrán aplicarse son:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal, parcial o total de los establecimientos, inmuebles o eventos;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos o inmuebles;
- IV. Multa de acuerdo a lo establecido por la Ley de ingresos vigente; y,
- V. Suspensión de obras, instalaciones, servicios o espectáculos públicos.

Artículo 137.- La imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento se hará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que conforme a las leyes comunes o federales pudieran corresponder al infractor.

La Secretaría a través de sus Direcciones, podrá imponer en un solo acto y a un mismo infractor en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en el presente Reglamento.

Artículo 138.- Cuando en los establecimientos o cualquier otro lugar, se realicen actos o servicios que constituyan riesgo alto o que pongan en peligro la integridad física de las personas, bienes o entorno a juicio de la Secretaría y sus Direcciones, ésta procederá de inmediato a través de inspectores y/o verificadores habilitados a suspender dichas actividades; a ordenar la evacuación del inmueble; y en su caso, aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes, además de las sanciones que en su caso corresponda, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás leyes o reglamentos.

Artículo 139.- Los ingresos por concepto de multa impuestas serán recaudados por la Tesorería Municipal con base a lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 140.- La multa es una sanción pecuniaria y se consideran créditos fiscales y se harán efectivas por la Tesorería Municipal en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 141.- La Secretaría podrá otorgar sus consideraciones para dejar sin efectos un requerimiento o una sanción de forma oficiosa por las siguientes causas:

- I. Cuando exista un error manifiesto en los documentos que se elaboran en la diligencia de la inspección;
- II. Cuando se dé cumplimiento inmediato a las medidas de seguridad en materia de protección civil, que fueron requeridas en la diligencia de inspección; y,
- III. Cuando el inmueble inspeccionado, cambie de una actividad comercial a una particular.

Capítulo VIII Del Requerimiento

Artículo 142.- El requerimiento consiste en solicitar mediante oficio a los propietarios, poseedores, administradores o encargados de establecimientos, edificaciones e inmuebles para que informe respecto de las obligaciones en materia de protección civil aplicadas en el inmueble en un término de 05 días hábiles.



Una vez fenecido el termino concedido en el párrafo anterior se podrá realizar un segundo requerimiento concediendo el mismo término y en el caso de reincidir se iniciará de oficio el procedimiento administrativo, aplicando la sanción correspondiente por los incumplimientos observados.

Artículo 143.- En caso de que la Secretaría o sus Direcciones, reciba solicitud por escrito de prórroga para poder cumplir con las obligaciones en materia de protección civil, ésta valorará dicha solicitud y considerará el asunto de cual se trate y en su caso podrá autorizar hasta 15 días hábiles de prórroga para que se cumplan con las obligaciones en materia de protección civil o en su caso podrá autorizar un término menor o negar dicha solicitud, en tales supuestos deberá notificársele por escrito al solicitante. Cabe hacer mención que la autorización de prórroga no impide que la Secretaría a través de sus Direcciones, inspectores o verificadores realicen las diligencias administrativas necesarias enunciadas en el presente Reglamento.

Capítulo IX De los Recursos

Artículo 144.- Todo acto o resolución que imponga una sanción derivada de las inspecciones y verificaciones debe estar fundada y motivada, de acuerdo al procedimiento señalado en el Título Séptimo Capítulos II y III del presente Reglamento.

Artículo 145.- Contra los actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán recurrirlos en los términos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo. Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento, realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Reglamento, para su difusión y conocimiento.

Artículo Tercero.- Todos los aspectos no contemplados en el presente ordenamiento, estarán sujetos a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable en la materia, en el ámbito municipal, estatal y federal. Lo anterior, sin perjuicio de la observancia a la que, por concurrencia de disposiciones, deba hacerse a alguna disposición legislativa en la materia.

Artículo Cuarto.- Se abroga el Reglamento de Protección Civil del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo según consta en Acta número 42, en su Punto Sexto del Orden del Día, de fecha 24 de octubre de 2005.

Artículo Quinto.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

De conformidad con el artículo 57 fracción X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como en el 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; promulgo el presente "Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas", en la residencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Acuerdo por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo Único. - Se reforman de la fracción III a la LXXI del artículo 3; las fracciones VII, XI y XVI del artículo 34; las fracciones XII y XIII del artículo 35; las fracciones I y II del artículo 36; los artículos 67, 68, primer párrafo del artículo 82, las fracciones I y III del artículo 130; Se adicionan las fracciones LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI del artículo 3, los párrafos quinto y sexto del artículo 64, último párrafo del artículo 65, los artículos 68 bis, 68 Ter, 68 Quater, 69 bis, 69 ter, 69 Quater, 69 quinquies, el Título V Bis y los artículos 79 Bis, 79 Ter, 79 Quater, 79 Quinquies, 79 Sexies, 79 Septies y 79 Octies; los párrafos tercero, cuarto, quinto y las fracciones I al XI del artículo 99, Se derogan la fracción XXII del



artículo 11; la fracción VIII del artículo 34; la fracción VII del artículo 65; todos del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el Artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento, realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Acuerdo.

TERCERO. Todos los aspectos no contemplados en el presente Acuerdo, estarán sujetos a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable en la materia, en el ámbito municipal, estatal y federal. Lo anterior sin perjuicio de la observancia que, por concurrencia de disposiciones, deba hacerse a alguna disposición legislativa en la materia.

De conformidad con el artículo 57 fracción X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como en el 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; promulgo el presente "Acuerdo por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas", en la Residencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo "Batallón Hijos de Tuxtla", del Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 05 días del mes de Junio de 2024.- C. Carlos Orsoé Morales Vázquez, Presidente Municipal- C. Karla Burguete Torrestiana, Secretaria General del Ayuntamiento- Rúbricas.

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	
Fecha de expedición	28 de Abril de 2021
Fe de Erratas:	16 de junio de 2021
Fecha de actualización:	26 de Junio de 2024
Reformas:	Acuerdo por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Artículo Único. - Se reforman de la fracción III a la LXXI del artículo 3; las fracciones VII, XI y XVI del artículo 34; las fracciones XII y XIII del artículo 35; las fracciones I y II del artículo 36; los artículos 67, 68, primer párrafo del artículo 82, las fracciones I y III del artículo 130; Se adicionan las fracciones LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI del artículo 3, los párrafos quinto y sexto del artículo 64, último párrafo del artículo 65, los artículos 68 bis, 68 Ter, 68 Quater, 69 bis, 69 ter, 69 Quater, 69 quinquies, el Título V Bis y los artículos 79 Bis, 79 Ter, 79 Quater, 79 Quinquies, 79 Sexies, 79 Septies y 79 Octies; los párrafos tercero, cuarto, quinto y las fracciones I al XI del artículo 99, Se derogan la fracción XXII del artículo 11; la fracción VIII del artículo 34; la fracción VII del artículo 65; todos del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para quedar de la siguiente manera: